

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN
EL PROCESO ELECTORAL GUATEMALTECO**

LUIS EDUARDO LEMUS ARIAS

GUATEMALA, MAYO DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN
EL PROCESO ELECTORAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS EDUARDO LEMUS ARIAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO.

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Berta Aracely Ortiz Robles
Vocal:	Licda. Rosa María Cajas Hernández
Secretario:	Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Vocal:	Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario:	Lic. Juan Aju Batz

RAZÓN:“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

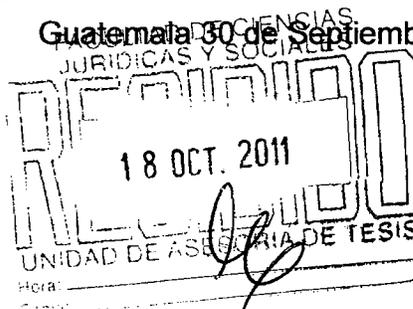


Lic. Wuelmer Ubener Gómez González
No. Tel. 2230- 5259
Colegiado 9,847.
12 Calle 9-35, zona 1 oficina 48 edificio Ermita, Guatemala



Guatemala 30 de Septiembre de 2011

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy.
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento con lo establecido en la resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de fecha veinte de junio del año dos mil once, en la que consta mi nombramiento como asesor de tesis del Bachiller LUIS EDUARDO LEMUS ARIAS, quien se identifica con carné número 200515668, sobre el Tema intitulado “ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DEL VOTO ELECTRÓNICO EN LOS PROCESOS ELECTORALES MODERNOS.”

En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público me permito hacer el siguiente dictamen:

El contenido científico y técnico es el mas idóneo, en virtud de que la investigación desarrolló un tema novedoso para la legislación nacional y para la realidad nacional, ya que estableció la posibilidad de implementar el voto electrónico en el proceso electoral guatemalteco, para que de este modo el mismo se torne uniforme y sea dotado de mayor seguridad y certeza jurídica; siendo el voto el acto democrático que configura la delegación del poder soberano en los gobernantes.

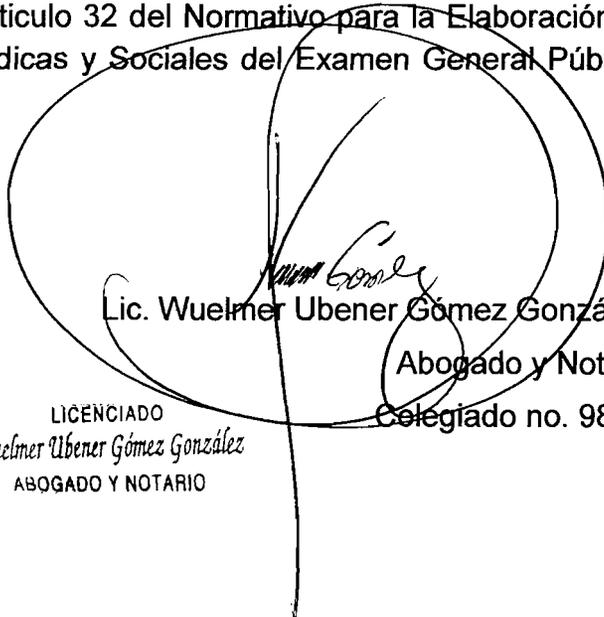
Los métodos de investigación utilizados en la elaboración de la tesis son: Método Analítico: Utilizado por el Bachiller para definir elementos de estudio importantes durante toda la investigación; Método Sintético: Que le permitió al Bachiller la integración de todos los elementos de estudio analizados por separado para formar un nuevo conocimiento integrado. Método Histórico: Utilizado para conocer los antecedentes históricos del voto y su incidencia en las sociedades democráticas.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la técnica bibliográfica y la técnica documental; entre las contribuciones que realicé al presente trabajo fueron las de delimitar el título de la investigación a: “CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACION DEL VOTO ELECTRONICO EN EL PROCESO ELECTORAL



GUATEMALTECO” y reestructuración el contenido de los capítulos primero y segundo respectivamente. Las conclusiones y recomendaciones fueron realizadas por el producto de juicios realizados por bachiller teniendo como premisa el título principal del trabajo de investigación. La bibliografía utilizada fue abundante y actualizada.

En virtud de lo anterior, determine que el trabajo de investigación reúne requisitos de fondo y forma; y bajo el amparo del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público, emito DICTAMEN FAVORABLE.



Lic. Wuelmer Ubener Gómez González.

Abogado y Notario

Colegiado no. 9847.

LICENCIADO
Wuelmer Ubener Gómez González
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diecinueve de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **JORGE ARÉVALO VALDEZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **LUIS EDUARDO LEMUS ARIAS**, Intitulado: **“CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO ELECTORAL GUATEMALTECO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONRØY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/jrvch.

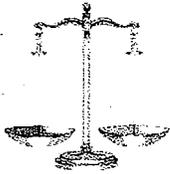
Licenciado Jorge Arévalo Valdez

Abogado y Notario

Colegiado 480

1era avenida 3-14 zona 10 Ciudad de Guatemala

Teléfono: 23610074



Guatemala, 5 de enero de 2012

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro:

En cumplimiento con lo dispuesto en la resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil once, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller LUIS EDUARDO LEMUS ARIAS, titulado: **“CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRONICO EN EL PROCESO ELECTORAL GUATEMALTECO”**, por lo cual, me permito rendir el siguiente dictamen:

1) El contenido científico y técnico de la tesis se orientó en la observancia de consideraciones doctrinarias y legales. Se desarrollaron aspectos fundamentales sobre el Estado, el Derecho Electoral guatemalteco así como el proceso electoral y la institución central del presente trabajo el voto y sus distintas modalidades.

Se recurrió a una fase demostrativa, en la que se contrastó la hipótesis que fundamenta la investigación con la realidad guatemalteca, siendo el análisis comparativo la principal herramienta del bachiller, sin dejar de lado abstracción, comprobación, concordancia y diferencia de los elementos teóricos que envuelven la posibilidad de la implementación del voto electrónico en el proceso electoral guatemalteco, como elemento disuasivo para fomentar la seguridad en el proceso electoral y fomentar la participación de los guatemaltecos en dicho proceso.

2) En el trabajo se utilizaron los siguientes métodos de investigación:

Método científico, a través de la confrontación de la hipótesis planteada con la realidad, mediante el análisis, comprobación y abstracción de elementos teóricos;

Método deductivo-inductivo, pues se partió desde el origen del voto, las distintas modalidades del voto, los antecedentes del mismo para así poder determinar como el voto electrónico puede contribuir a fortalecer y agilizar las distintas fases del proceso electoral, disminuyendo la posibilidad del llamado fraude electoral y los votos nulos.

Método histórico, con el fin de determinar el origen y la evolución del Derecho Electoral, El derecho procesal electoral y el voto.



Licenciado Jorge Arévalo Valdez

Abogado y Notario

Colegiado 4807

1era avenida 3-14 zona 10 Ciudad de Guatemala

Teléfono: 23610074



Los métodos de investigación utilizados a mi criterio son idóneos para el presente trabajo de investigación.

3) Las técnicas de investigación utilizadas fueron:

Técnica bibliográfica, mediante la elaboración de ficheros, resúmenes y anotaciones marginales;

Técnicas jurídicas, mediante la interpretación de normas jurídicas; y

Técnica documental, por medio de análisis de contenido y estudio comparativo.

4) La redacción utilizada en la elaboración del trabajo de investigación es adecuada, clara y de fácil comprensión, pues se adecuó a las normas reglamentarias exigidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que al recomendarle las correcciones pertinentes a la sustentante, estas fueron atendidas con exactitud.

5) La contribución científica del tema objeto de investigación se basa en su contenido, pues abarca aspectos que permiten determinar la existencia de mecanismos y tecnologías, orientadas a dotar de mayor certeza, rapidez y seguridad al proceso electoral guatemalteco, siendo por lo tanto una investigación muy novedosa y de vital importancia para países democráticos como el nuestro.

6) A mi consideración, las conclusiones y recomendaciones son adecuadas y hacen referencia al contenido de cada capítulo de la investigación.

7) La bibliografía es amplia, actualizada y pertinente para el tema.

En atención a lo expuesto, la investigación reúne los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

Lic. Jorge Arévalo Valdez

Revisor de Tesis

Colegiado No. 4807

Lic. Jorge Arévalo Valdez
ABOGADO Y NOTARIO

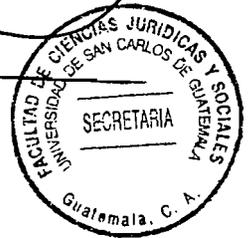
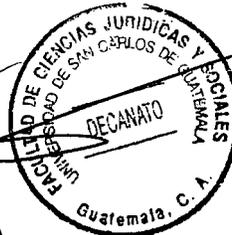


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de abril del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de el estudiante LUIS EDUARDO LEMUS ARIAS titulado CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO ELECTORAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme iluminado a lo largo de toda mi vida y en especial por brindarme la sabiduría necesaria para culminar con mis estudios universitarios.
- A MIS PADRES:** Luis Arnaldo Lemus García y Gretel Elena Arias de Lemus por ser ejemplo de vida, de trabajo y responsabilidad cualidades que espero tener presentes siempre.
- A MIS HERMANAS:** Gretel Andrea Lemus Arias y Tania Cristina Lemus Arias, fuente interminable de cariño y admiración.
- A MI FAMILIA:** Abuelas, tíos, primos y primas que son parte de mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Con los que compartí momentos muy significativos de mi vida y en especial este acto de graduación.
- A:** La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas del conocimiento.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Aspectos fundamentales del derecho electoral guatemalteco	1
1.1. Nociones generales de derecho	1
1.2. Definición de derecho electoral	2
1.3. Instituciones jurídicas del derecho electoral	5
1.4. Las fuentes básicas del derecho electoral	18
1.5. Autonomía del derecho electoral	19
1.6. Relación del derecho electoral con otras ramas del derecho	20
1.7. Recursos administrativos en el derecho electoral	23
1.8. La acción de amparo en el derecho electoral	27

CAPÍTULO II

2. La importancia del derecho procesal electoral	31
2.1. Definición de derecho procesal electoral	31
2.2. Aspectos relevantes del proceso electoral guatemalteco	33
2.3. Los órganos electorales y su actividad dentro del proceso electoral	40
2.4. Recursos administrativos dentro del proceso electoral	46

CAPÍTULO III

3. Aspectos fundamentales del voto y del sistema de votación electrónica	49
3.1. Definición del voto	49
3.2. Principios del voto en Guatemala	52
3.3. La nulidad del voto	54



3.4. Antecedente del voto electrónico	57
3.5. Definición de voto electrónico.....	58
3.6. Presupuestos del voto electrónico.....	61
3.7. Sistemas de votación electrónica	63
3.8. Dispositivos utilizados en sistemas de votación electrónica.....	66
3.9. Diferencias entre el sistema de votación manual y el sistema de votación electrónico	67

CAPÍTULO IV

4. Consideraciones para la implementación del voto electrónico en el proceso electoral guatemalteco.	69
4.1. Condiciones previas para su implementación	69
4.2. Ventajas del sistema electrónico de votación.....	75
4.3. Desventajas del sistema electrónico de votación.....	76
4.4 Experiencias de otros países que implementaron el sistema de votación electrónica en sus procesos electorales.	77
4.5. Situación actual del voto electrónico en Guatemala.....	83
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

Como consecuencia de los grandes avances tecnológicos del siglo XXI, cobra importancia el uso de nuevas tecnologías dentro de cualquier ámbito de la vida brindando mayor certeza, rapidez y seguridad a los actos desarrollados bajo el amparo de dichos avances.

La presente investigación pretende exponer de qué manera la tecnología puede afectar las distintas fases del proceso electoral, en especial en la fase de emisión del voto. El voto electrónico surge como una posibilidad tecnológica que facilita los procesos electorales y el efectivo ejercicio a los ciudadanos de su derecho a votar, proporcionando mayor seguridad y certeza jurídica a los mismos.

El proceso electoral implica la convocatoria a los comicios electorales en los que se designan a los representantes del pueblo; éste a su vez constituye el reflejo de la acción popular soberana de los ciudadanos de elegir a sus representantes a través del voto. Es de esta forma que cada cuatro años se manifiesta la democracia en los Estados soberanos y representativos como el guatemalteco.

La implementación de tecnología en el proceso electoral guatemalteco, y en especial la implementación del voto electrónico, es un tema que en la actualidad no es analizado ni discutido por las autoridades competentes. Por tal razón, me parece pertinente la realización del presente trabajo con el objeto de que la sociedad guatemalteca pueda informarse acerca de diversas prácticas extranjeras que se llevan a cabo en materia de voto electrónico, así como conocer las ventajas y obstáculos de la aplicación de un sistema avanzado de votación en un país como Guatemala. En este sentido, es procedente formular la siguiente interrogante: ¿Cómo se debe realizar la implementación del voto electrónico en el proceso electoral guatemalteco?, para lo cual cabe responder que deberán cumplirse con tres condiciones esenciales para que dicha implementación sea exitosa: condiciones de tipo legal, cultural y económico.

El sistema votación electrónica deberá ser provisto de un reconocimiento legal para que posteriormente se realicen las tareas de divulgación en los ciudadanos y; por último,



determinar qué sistema de votación electrónica es el indicado para una sociedad donde la apatía política impera por la falta de confianza al sistema electoral.

El capítulo primero aborda las nociones generales del derecho electoral guatemalteco estableciendo las fuentes básicas que inspiran esta rama del derecho, una definición técnica y un análisis acerca de su autonomía y relación con otras ramas del derecho; el capítulo segundo analiza el proceso electoral, sus fases y los órganos que intervienen en el mismo; el capítulo tercero analiza la institución más importante del derecho electoral que es el voto en sus aspectos más importantes, así como la explicación del sistema votación electrónica, sus ventajas y desventajas y sus diferencias con el sistema manual; por último el capítulo cuarto pretende brindar un análisis acerca de las condiciones previas que deben existir para que el sistema de votación electrónica se implemente en Guatemala.

Para el trabajo de investigación se recurrió a la aplicación de los métodos científicos: deductivo-inductivo e histórico; y las técnicas: bibliográficas, jurídicas y documentales. El mismo constituye una contribución científica, jurídica y social que manifiesta la necesidad de implementar el voto electrónico en el proceso electoral guatemalteco para dotar a este de mayor certeza y seguridad jurídica, fortaleciendo la democracia guatemalteca.



CAPÍTULO I

1. Aspectos fundamentales del derecho electoral guatemalteco

El presente capítulo pretende desarrollar, analizar y exponer los aspectos más relevantes y fundamentales del derecho electoral. Debo de iniciar por entender los fundamentos generales del derecho con la finalidad de poder interpretar y analizar de una forma más apropiada esta rama del derecho en particular.

1.1. Nociones generales de derecho

El vocablo derecho deviene del latín: “directus que significa directo”¹; en un sentido más amplio podemos decir que es aquel: “Conjunto de principios y normas, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas en toda sociedad y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva”². Su origen puede ser analizado desde un punto de vista bipartito: Por una lado, la concepción idealista parte de la idea que el derecho surge por voluntad divina y que por lo tanto su aplicación debe de ser universal y sempiterna; y por otro lado, la concepción materialista sostiene que el derecho surge juntamente con la propiedad privada y su desarrollo se encuentra supeditado al nivel productivo de cada sociedad.

¹ Diccionario de la Real Academia Española http://www.rae.es/drae/SrtConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=derecho (26 de mayo de 2011).

² Ídem.(26 de mayo de 2011).

Cuando el derecho regula una conducta externa nos encontramos ante el derecho objetivo, que puede considerarse como un: “conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de las personas con el fin fundamental de que se cumpla la voluntad de la clase dominante”³; por el contrario, el derecho subjetivo es definido como: “la facultad que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de su deber”⁴. Por lo tanto, se puede establecer que el derecho objetivo es el conjunto de ordenamientos imperativos que regulan la conducta externa del individuo dentro de la sociedad; mientras que el derecho subjetivo es la facultad que tiene un sujeto frente a otro u otros con la finalidad hacer valer un derecho que le pertenece. El ámbito dentro del cual se desenvuelve el derecho también ofrece una clasificación distinta entre derecho privado y derecho público. El primero es considerado como aquel conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan las relaciones de derecho que surgen entre los particulares y el segundo, es aquel que tiene como finalidad regular las relaciones que surgen entre el particular y el Estado.

1.2. Definición de derecho electoral

Analizados los parámetros inherentes del derecho como género, es prudente abordar al derecho electoral como especie proponiendo una definición que delimita su objeto y contenido.

³ López Aguilar Santiago. *Introducción al Estudio de Derecho*. Pág.45

⁴ Pacheco Gómez, Máximo. *Introducción al Derecho*. Pág.128



El derecho comparado nos proporciona las siguientes definiciones:

De la Peña Muñoz Cano, José Luis define al derecho electoral como: “ aquella rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establece las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria mediante de los cuales se prevén a los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo publico de los ciudadanos a influir activa y pasivamente los mismos”⁵. La presente definición carece de un elemento fundamental al no mencionar a las organizaciones políticas, quienes forman parte vital del derecho electoral.

Para Covarrubias Dueñas, José de Jesús: “El Derecho Electoral es el conjunto de normas de derecho que tienen como finalidad la regulación de las formas y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder en México (Legislativo y Ejecutivo); el ejercicio de los derechos políticos ciudadanos (votar, ser votado, y de asociación) y de los medios de impugnación a través de los cuales se proteja la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales.”⁶. La definición propuesta por Covarrubias Dueñas no es aplicable a la realidad guatemalteca

⁵ De la Peña Muñoz Cano, José Luis. **Evolución de la Justicia Electoral en México.** Pág.329

⁶ Covarrubias Dueñas, José de Jesús. **Derecho Constitucional Electoral.** Pág. 112



ya que no incluye a las autoridades municipales quienes también son electas por medio de un proceso electoral y por qué tampoco hace mención alguna de las denominadas organizaciones políticas.

El Diccionario Electoral estudia el concepto desde dos puntos de vista: “El concepto de Derecho Electoral tiene dos sentidos uno amplio y otro estricto. En el sentido amplio se contienen las determinaciones jurídico-positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o personas para cargos públicos. El concepto estricto del Derecho Electoral alude únicamente a aquellas determinaciones legales que afectan el derecho del individuo a participar en la designación de los órganos representativos.”⁷. La presente definición de carácter bipartido regula la participación de los individuos y de las personas que se postulan para cargos públicos pero nada establece acerca de la autoridad que determina las normas en las que versara el proceso electoral.

Me permito brindar la siguiente definición sobre el derecho electoral:

Rama del derecho público que a través de sus normas jurídicas y principios regula la actividad de la autoridad electoral encargada de establecer y depurar el padrón electoral, autorizar, fiscalizar, contralar y sancionar cuando corresponda las actividades de las distintas organizaciones políticas, dentro del proceso electoral garantizando el libre ejercicio de los derechos políticos por parte de los ciudadanos de un Estado democrático.

⁷ **Diccionario Electoral**, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL). Pág.211.



El derecho electoral forma parte esencial del derecho político, que a su vez pertenece al denominado derecho público por que el Estado forma parte de las relaciones que surgen entre los ciudadanos y las organizaciones políticas. Bajo ninguna óptica podría incluirse dentro de la rama privada del derecho ya que esta rama como anteriormente analizamos solo regula conductas entre particulares.

1.3. Instituciones jurídicas del derecho electoral

De la definición anteriormente expuesta, puedo identificar las instituciones jurídicas que sustentan al derecho electoral como lo son: El Estado, Tribunal Supremo Electoral, organizaciones políticas y padrón electoral, a continuación un breve análisis de cada una de ellas.

a) El Estado

El concepto de Estado que actualmente conocemos tiene su origen en la cultura occidental en el pensamiento greco-romano. En la antigua Grecia las denominadas polis y en Roma las civitas conceptos que hacen referencia a ciudades organizadas dentro de un territorio determinado, pero la utilización de la palabra Estado fue hasta el siglo XVI en la época del Renacimiento "... con el fin de identificar a toda comunidad política estatal."⁸, por lo que se puede decir que el concepto Estado es relativamente moderno.

⁸ Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Pág.30



Los elementos inherentes al Estado son:

- Población: Conjunto de habitantes de un país regido bajo el mismo gobierno.
- Territorio: Elemento material y soporte físico del Estado por excelencia. En el caso de Guatemala, según el Artículo 142 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “el territorio nacional está integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos”.
- Orden jurídico: Encargado de establecer los parámetros legales con el fin de alcanzar la convivencia social adecuada, en el caso guatemalteco el Organismo Legislativo es el encargado del proceso legislativo.
- Poder soberano: Manifestación de voluntad de todos los ciudadanos de un Estado democrático. A este respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala en su el Artículo 141 establece que: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.”.
- Bien común: Es el estatus social, económico y cultural alcanzado por los ciudadanos de un Estado que protege y garantiza sus derechos individuales y sociales.



Estudie los elementos esenciales del Estado por lo que ahora me parece apropiado proponer una definición: Estado es el conjunto de personas que conviven dentro de un territorio delimitando por el ordenamiento jurídico que establece los derechos y obligaciones de sus habitantes quienes han delegado el poder soberano en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial para de este modo alcanzar el bien común. La definición constitucional de Estado contenida en el Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Guatemala es un Estado libre, independiente, y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es Republicano, democrático y representativo.”.

b) Tribunal Supremo Electoral

Guatemala sufrió de varios reveses democráticos, a lo largo de la historia política de nuestro país fraudes electorales y golpes de Estado han estado presentes. La época democrática marco un nuevo orden constitucional, la Asamblea Nacional Constituyente promulgo el 31 de Mayo de 1985 la actual Constitución Política de la República de Guatemala que entro en vigencia el 14 de Enero de 1986; estos eventos provocaron el nacimiento de un nuevo orden constitucional que trajo consigo avances notables en materia de derechos humanos y instituciones novedosas en materia de justicia constitucional creando la Corte de Constitucionalidad encargada de velar por el orden constitucional, fortaleciendo garantías constitucionales como el amparo, la exhibición personal. La misma Asamblea Nacional Constituyente Decreto la Ley Electoral y de



Partidos Políticos Decreto 1-85 y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad Decreto 1-86.

El avance más importante para la presente investigación fue la creación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 que desarrolla el Artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala que en su segundo párrafo establece: “Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia.”

Anteriormente no existía un órgano encargado del proceso electoral y respecto a ello el autor Jorge Mario García Laguardia expone: “La organización y control de los procesos electorales estaban en manos del Poder Ejecutivo, que hacía cargo de su organización y administración, y del Legislativo, al que competía la calificación,...⁹”, el proceso electoral se encontraba sometido a dos organismos estatales un control difuso que perjudicaba la independencia y certeza de los procesos electorales y por lo tanto la credibilidad de sus resultados. El concepto Tribunal Supremo Electoral es definido legalmente en el Artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente como: “... la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en esta ley.”

⁹ García Laguardia, Jorge Mario. *Breve Historia Constitucional de Guatemala*. Pág.104.



El Tribunal Supremo Electoral puede ser definido como la entidad colegiada que constituye la máxima autoridad en materia privativa electoral, independiente y con autonomía funcional encargada de planificar, coordinar, dirigir y controlar el proceso electoral.

Este sistema de control es de tipo concentrado ya que en principio solo el Tribunal Supremo Electoral es el encargado de fiscalizar el proceso electoral.

Los miembros del Tribunal Supremo Electoral son electos por el Congreso de la República quien realiza dicha elección de la lista que propone la comisión de postulación integrada por diversos sectores académicos y profesionales como lo son: el Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala quien preside la comisión, un representante de los Rectores de las universidades privadas, un representante del Colegio de Abogados de Guatemala, electo en asamblea general, el Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y un representante de todos los Decanos de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades privadas.

Los representantes titulares tendrán a su vez un suplente, que serán electos en el mismo acto en el que se nombre a los respectivos titulares salvo el caso de los suplentes del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala serán electos por sus respectivos órganos deliberativos según sea el caso,



dicho cargo será obligatorio y gratuito. Los miembros de la comisión de postulación deben de ser guatemaltecos de origen, ser profesional universitario, colegiado activo y encontrarse en el ejercicio de sus derechos políticos.

No podrán ser miembros de la comisión de postulación los funcionarios de los organismos del Estado y de las entidades autónomas o descentralizadas del mismo, salvo el Rector y el Decano de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Procurador General de la Nación, el Fiscal General de la República, los magistrados de la Corte de Constitucionalidad y el Procurador de los Derechos Humanos, los miembros de los órganos permanentes de organizaciones políticas, los empleados, funcionarios del Tribunal Supremo Electoral y los ministros religiosos de cualquier religión o culto.

La función más importante de la comisión de postulación es la de evitar la discrecionalidad en la elección de candidatos para cargos públicos, ya que al elaborar la nómina de cuarenta candidatos para que el Congreso de la República haga la elección de cinco magistrados titulares y cinco suplentes deben de tomar en cuenta los méritos académicos y profesionales de los aspirantes. Realizada la elección por parte del Organismo Legislativo, los magistrados electos deberán realizar su primera sesión y para tal efecto se requiere la presencia de todos sus miembros en la que designaran a su presidente y el orden que corresponda a los magistrados vocales. Los magistrados duran el cargo seis años y dentro de sus atribuciones y obligaciones más importante tenemos: velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República de



Guatemala, leyes y disposiciones que garanticen el derecho de organización y participación política de ciudadanos, integrar la institución encargada de emitir el documento único de identificación personal, convocar y organizar los procesos electorales, declarar el resultado y validez de las elecciones o en su caso la nulidad parcial o total, adjudicar los cargos de elección popular, poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de delito o falta que tuviere conocimiento, requerir la asistencia de la fuerza pública para garantizar el desarrollo normal de los procesos electorales, nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo, dictar su reglamento interno y el de los demás órganos electorales, elaborar y ejecutar su presupuesto anual, compilar y publicar la jurisprudencia en materia electoral y diseñar y ejecutar programas de formación cívica electoral.

El Tribunal Supremo Electoral contara con un secretario general, un inspector general, un auditor y dependencias administrativas que se consideren necesarias.

c) Organizaciones políticas

Las organizaciones políticas son todas aquellas asociaciones que tiene como finalidad formar parte de un proceso electoral participando de forma activa en la democracia de un Estado en particular; la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 223 reconoce "... la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas ..."



La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en su Artículo 16 regula: “Son organizaciones políticas: a) Los partidos políticos y los comités para la constitución de los mismos, b) Los comités cívicos electorales y c) Las asociaciones con fines políticos.”

Siguiendo el mismo orden de ideas debo de estudiar cada una de las organizaciones políticas.

- Los partidos políticos y los comités para la constitución de partidos políticos

Los partidos son todas aquellas agrupaciones que a nivel nacional se encuentran debidamente representados por sus afiliados se identifican con un nombre y un emblema; tienen como finalidad proponer candidatos a los cargos de elección popular como: Presidente y Vicepresidente de la República, diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales, son verdaderas instituciones del derecho electoral, ya que a través de los mismos se configura el verdadero sentido democrático de los Estados soberanos el Artículo 16 de Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente nos proporciona una definición legal de partido político: “Los partidos políticos legalmente constituidos e inscritos en el Registro de Ciudadanos, son instituciones de derecho público, con personalidad jurídica y duración indefinida, salvo los casos establecidos en la presente ley, y configuran el carácter democrático del régimen político del Estado”. El Estado en su función de garante contribuye con el financiamiento de los partidos políticos para

fomentar una participación integral y representativa, deben de constituirse en escritura pública característica propia de un acto de los denominados solemnes por el derecho civil, la estructura orgánica de un partido política es compleja por lo que me limitare a mencionar los aspectos más importantes.

Los órganos nacionales son: Asamblea Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Órgano de Fiscalización Financiera y Tribunal de Honor.

- La Asamblea Nacional: Se conforma por dos delegados con voz y voto de cada uno de los municipios donde se cuente con una organización partidaria vigente quienes serán electos por la Asamblea Municipal, es el órgano de mayor jerarquía.
- Comité Ejecutivo Nacional: Es el órgano encargado de ejecutar la voluntad política partidaria de la Asamblea Nacional y se encuentra integrado por veinte miembros titulares como mínimo quienes son electos por la Asamblea Nacional, el Secretario del Comité Ejecutivo tiene la representación legal del partido político.
- Órgano de Fiscalización Financiera: Tiene como función principal velar por que los fondos que reciba el partido se inviertan de acuerdo a la voluntad de la Asamblea Nacional y a falta de regulación legal que establezca quienes deban

de integrarlo nos tendremos que remitir a la autonomía de la voluntad establecida en los estatutos partidarios.

- Tribunal de Honor: Es el órgano encargado de sancionar a los integrantes del partido político cuando estos incurran en las causales determinadas por la ley o por los estatutos propios de cada partido sus miembros al igual que los del Órgano de Fiscalización deberán ser electos por la Asamblea Nacional, no se regula el número de miembros deban de integrarlo.

El formato orgánico implementado nivel nacional se repite a nivel departamental y municipal cada uno ejerciendo la jerarquía debida en su territorio y localidad determinada trabajando en armonía con los órganos a nivel nacional.

En mi opinión, los comités para la constitución de un partido político cumplen una función muy importante en países como el nuestro, en el que la apatía política se da en grandes porcentajes, ya que la dificultad de obtener el número de afiliados para constituir un partido político (cero punto treinta por ciento de sobre la totalidad de ciudadanos inscritos en el último padrón electoral) resulta a veces imposible en sociedades como la nuestra, por lo que considero un gran acierto por parte de la Asamblea Nacional Constituyente la creación de comités que tengan como fin la constitución de un partido político, ya que para su constitución necesita por lo menos el dos por ciento del número de ciudadanos que se requieren para la constitución de un partido político.

Las particularidades de este tipo de organización política son muy marcadas ya que posee personalidad jurídica limitada y no puede identificarse ante el público en general como lo hacen los partidos políticos. Su vigencia es de dos años improrrogables. La única similitud con los partidos políticos la encontramos en el elemento formal del acto constitutivo ya que debe de realizarse en escritura pública.

Los partidos políticos pueden fusionarse con dos finalidades ya sea para formar una entidad partidaria totalmente nueva o que un partido se una a otra entidad partidaria conformada (fusión por absorción), cuando un partido absorbe al otro este acuerdo debe de ser tomando por la voluntad de la Asamblea Nacional y se debe de formalizar en escritura pública para su validez.

La coalición es una modalidad para partidos políticos y comités cívicos electorales, que debe de constar por escrito, no forman una nueva entidad partidaria; su objetivo principal es el de figurar en la misma papeleta electoral, tanto el partido político y el comité cívico electoral que se coaligue con otro homogéneo conservan íntegramente su personalidad jurídica.

- Comités cívicos electorales

Son organizaciones políticas de carácter temporal que tienen como finalidad postular candidatos para integrar las corporaciones municipales, sus funciones son limitadas por que no pueden participar a nivel nacional solo municipal y no podrán constituirse

antes de la convocatoria a elecciones. Se introduce un cambio en el elemento formal para su constitución ya que debe de constar en acta notarial no en escritura pública como la mayoría de organizaciones partidarias.

La disolución de este tipo de organizaciones políticas se materializa sin llevar a cabo ningún tipo de trámite administrativo.

- Asociaciones con fines políticos

Son organizaciones políticas que buscan fomentar la cultura electoral y política en la sociedad y analizando todos los fenómenos electorales. Desde mi punto de vista este tipo de organización política es de poca trascendencia práctica en países como el nuestro donde la cultura electoral y política es tan pobre debido a procesos electorales viciados en el pasado, debería de incentivarse la creación de asociaciones con fines políticos reduciendo los requisitos para su constitución ya que se deben de seguir los mismo requisitos para la constitución de una sociedad civil, la que guarda demasiados formalismos como por ejemplo la obligatoriedad de constar en escritura pública para su validez.

d) Padrón electoral

Es el integrado por los ciudadanos que se encuentra con la aptitud legal para poder participar en las consultas populares y los procesos electorales, ejerciendo su derecho

y deber político a través del voto. La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 136 literal b) preserva por su parte el derecho de “elegir y ser electo”; la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente de igual manera lo establece en su Artículo 3 literal c). Ambos cuerpos normativos hacen mención del verbo elegir, el cual debe ser interpretado como el momento en que los electores, como ente colectivo, manifiestan su voluntad en un proceso electoral a través del voto, eligiendo sus representantes populares o determinando una postura política en un procedimiento consultivo. No todos los habitantes de un Estado pueden formar parte del cuerpo o padrón electoral, por ello es importante analizar y establecer a quiénes se les considera ciudadanos de conformidad con la ley de la materia.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente en su Artículo 2: “Son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.”. Así, el primer presupuesto legal para ser considerado ciudadano es la mayoría de edad.

El mismo cuerpo normativo en su Artículo 8 decreta que: “La inscripción en el Registro de ciudadanos es indispensable para el ejercicio de los derechos políticos. Ningún ciudadano podrá elegir o ser electo, sin haber cumplido previamente con tal requisito. Quienes no estén inscritos deben de gestionar todo lo necesario para su inscripción, la que deberá hacerse en forma gratuita.”. El segundo presupuesto es, entonces, el acto de encontrarse inscrito en el registro de ciudadanos.

También es importante mencionar que los derechos otorgados a los ciudadanos se pueden suspender de manera temporal por sentencia condenatoria y ejecutoriada en material penal y por la declaratoria judicial de interdicción realizada por un juez del ramo civil; así también la condición de ciudadano puede ser recuperada en el caso de que exista sentencia penal por el cumplimiento de la pena impuesta, por amnistía o indulto y por la rehabilitación judicial en el caso de interdicción.

1.4. Las fuentes básicas del derecho electoral

Como toda rama del derecho; el derecho electoral tiene fuentes que le dieron su origen, las fuentes del derecho pueden ser concedidas como los medios por los cuales se establecen las normas jurídicas fundamentales.

a) Fuentes formales: Son las formas y medios mediante los cuales se creó la legislación electoral en nuestro caso la creación de La ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 estuvo a cargo de una Asamblea Nacional Constituyente y por ser una ley de carácter constitucional se deberá seguir un procedimiento específico establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala para su reforma. También puedo incluir los distintos reglamentos que el Tribunal Supremo Electoral ha emitido con relación al derecho electoral.

b) Fuentes reales: Conformadas por todas las situaciones de tipo social que han provocado la creación de normas jurídicas, en el caso del derecho electoral y en el caso

de Guatemala en particular los históricos fraudes electorales llevaron a la necesidad de reflexionar para ir creando mecanismos seguros que eviten ese tipo de fenómenos sociales.

c) Fuentes históricas: Los hechos históricos que motivaron la creación de la norma electoral no solo a nivel nacional si no que a nivel internacional, podemos incluir la Revolución Francesa, la toma de la Bastilla. En el ámbito nacional la evolución de la democracia incluyendo los primeros intentos de procesos electorales coloniales, la época de la Federación Centroamericana, la Independencia alcanzada el 15 de Septiembre de 1821.

1.5. Autonomía del derecho electoral

El derecho electoral es autónomo por que compone un sistema jurídico particular ya que cuenta con:

a) Con normativas propias siendo el caso de La ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y los distintos reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral.

b) Por las instituciones con competencia privativa para tratar los asuntos relacionados con el derecho electoral como el Tribunal Supremo Electoral y demás organizaciones electorales como: registro de ciudadanos, juntas electorales departamentales y



municipales y juntas receptoras de votos instituciones que se analizaran detalladamente en el capitulo segundo de la presente investigación.

c) Por que cuenta con terminología propia que se analizaran profundamente en el desarrollo de la investigación como lo son de voto, sufragio y escrutinio, por mencionar algunos ejemplos.

d) Posee doctrinas y principios propios, recogidos en libros de diversos autores nacionales y extranjeros, que forman parte fundamental de la biografía del presente trabajo.

Como todas las ramas del derecho, debo comentar que si bien el derecho electoral es autónomo, debe de relacionarse con otras ramas del derecho para poder cumplir con su finalidad de una forma íntegra.

1.6. Relación del derecho electoral con otras ramas del derecho

El derecho electoral a pesar de ser autónomo se relaciona íntimamente con otras ramas del derecho; a continuación presento un breve análisis sobre los vínculos jurídicos existentes en dichas relaciones:

a) Derecho constitucional. El derecho constitucional puede ser definido como el conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan los postulados de ti-



po constituyente que establecen las bases jurídicas de un estado, su forma de gobierno y la regulación del poder público. Precisamente, en la constitución se determinan las bases de las instituciones jurídicas que luego son desarrolladas en la ley electoral, por lo tanto debe de existir una armonía entre los postulados constitucionales y el desarrollo de los mismos en la ley electoral.

b) Derecho Civil. Siendo una de las ramas de derecho más antiguas, regula en el Código Civil Decreto ley número 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia instituciones como la persona, siendo el ciudadano debidamente empadronado un sujeto activo del derecho electoral, debemos de tener en cuenta los principios generales del derecho civil acerca de la persona, la capacidad, y los atributos de la personalidad ya que le son aplicables al ciudadano en el derecho electoral. La declaratoria de Interdicción regulada en el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto ley número 107 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia es una de las formas de suspender los derechos ciudadanos.

c) Derecho notarial. El notario con su fe pública interviene en la constitución de la mayoría de organizaciones políticas ya que deben de materializarse en escritura pública, los requisitos generales de todo instrumento público se encuentra regulados en el Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala.

d) Derecho administrativo. En materia de derecho administrativo los principios del expediente administrativo regulados en la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto



114-97 del Congreso de la República de Guatemala se aplican a los expedientes que los particulares haciendo uso de derecho de petición sometan a conocimiento de las autoridades administrativas del Tribunal Supremo Electoral.

La contratación de servicios que requiera el Tribunal Supremo Electoral, como la impresión de las boletas electorales, la compra y venta de equipos de computación deberán de realizarse de acuerdo a lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

e) Derecho penal. El vínculo surge de la necesidad que tiene el derecho electoral de tipificar aquellos hechos que configuran delitos o falta electoral, por eso el Artículo 251 reformado por el Decreto 35-2006 del Congreso de la República de Guatemala, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente establece: "Todo lo concerniente a los delitos y faltas electorales, se regirá por el Código Penal guatemalteco". La pena de prisión conlleva la suspensión de los derechos políticos, como lo establece el Artículo 59 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República: "La pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque esta se conmute, salvo que obtenga su rehabilitación".

f) Derecho laboral. Las relaciones de patrono y trabajador en principio se regulan por el Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, pero en el caso de las relaciones de los servidores públicos y el Estado se regulan por un



ordenamiento específico, la Ley de Servicio Civil Decreto 1748 del Congreso de la República, por lo tanto las relaciones de trabajo entre el Tribunal Supremo Electoral y sus respectivos empleados deben de regularse por el ordenamiento jurídico anteriormente mencionado.

g) Derecho mercantil. La relación con el derecho electoral se materializa cuando las organizaciones políticas realizan actos de propaganda a través de los medios de comunicación como lo son la prensa, radio y televisión que se regulan por contratos atípicos mercantilistas.

1.7. Recursos administrativos en el derecho electoral

¿Cuándo surgen los recursos administrativos? surgen como consecuencia de la resolución final de un procedimiento administrativo, cuando la misma es desfavorable para el particular. El recurso administrativo entonces puede ser definido como el medio idóneo y legal que tienen los particulares para oponerse a todas aquellas resoluciones administrativas recaídas dentro de un procedimiento administrativo, que se consideren desfavorables, arbitrarias o ilegales.

En materia de derecho electoral, los recursos administrativos son de singular procedencia y tramitación, se encuentran regulados en la ley Electoral y de Partidos Políticos, por lo que los recursos de revocatoria y reposición que se aplican en el ámbito general de la administración pública son improcedentes en materia electoral.

Los recursos administrativos en el derecho electoral deben de ser analizados desde dos ópticas, los recursos administrativos fuera del proceso electoral y los recursos administrativos dentro del proceso electoral, nuestro ordenamiento jurídico electoral lo ha establecido así. En definitiva, el derecho electoral está integrado por dos cuerpos normativos: el primero aborda el campo material o sustantivo, mientras que el segundo se ocupa del proceso electoral, es decir que existe un derecho procesal electoral tema que por su importancia será tratado en el segundo capítulo de la presente investigación.

Me parece muy acertada la decisión por parte del legislador de haber separado los recursos administrativos atendiendo las circunstancias propias de un proceso electoral, lo que no me parece acertado es la denominación que se les ha otorgado a los recursos administrativos ya que en algunos pasajes se les considera medios de impugnación y en otros recursos, siendo lo correcto la palabra recurso ya que la terminología medio de impugnación es propia en ámbitos jurisdiccionales no administrativos.

Los recursos administrativos en materia electoral cuando no se ha iniciado el proceso electoral son: aclaración, ampliación, revocatoria y apelación.

a) Recursos de aclaración y ampliación

La aclaración procede cuando las resoluciones administrativas son ambiguas, contradictorias u oscuras. La ampliación procede cuando en la resolución administrativa se ha omitido resolver sobre algún punto en específico solicitado por el interesado. El trámite es el mismo para ambos recursos, se debe presentar solicitud



c) Recurso de apelación

El Tribunal Supremo Electoral conoce en apelación cuando se promueva contra las resoluciones definitivas del director general del registro de ciudadanos y cuando la misma ley electoral establezca que procede el recurso de apelación, como por ejemplo: la denegatoria de inscripción de un comité para la constitución de un partido político, la denegatoria de inscripción de un partido político y cuando se dictamine la cancelación de un comité cívico electoral entre otros tantos ejemplos.

El recurso debe de ser interpuesto ante la autoridad quien haya dictado la resolución por escrito dentro del plazo de tres días contados desde la última notificación, posteriormente se debe de poner en conocimiento al Tribunal Supremo Electoral dentro de un plazo de tres días, recibidas las actuaciones por el Tribunal Supremo Electoral dará audiencia a los interesados por un plazo de tres días y si las partes lo solicitan o el Tribunal lo estima pertinente se abre a prueba por el plazo de cinco días resolviendo en definitiva en un plazo de ocho días, la resolución del Tribunal Supremo Electoral podrá ser objeto de los recursos de aclaración y ampliación. Este recurso administrativo a diferencia de los anteriores, tiene la posibilidad de la apertura a prueba, lo que me hace pensar que los demás recursos aclaración, ampliación y revocación las pruebas se deberán ofrecer en el escrito de interposición.



1.8. La acción de amparo en el derecho electoral

El amparo puede solicitarse para prevenir la violación derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico o bien para que se reparen los daños causados cuando la violación de los primeros ha sido inminente; en otras palabras el amparo puede tener dos finalidades: una preventiva y otra reparadora. El amparo podrá ser interpuesto siempre y cuando se haya agotado la definitividad, esto quiere decir que se deben de haber utilizado los recursos ordinarios judiciales y administrativos previos a hacer uso de la acción de amparo.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 265 nos proporciona la siguiente definición legal: “Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan.”

La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional constituyente en su Artículo 192 regula que: “Las resoluciones, acuerdos y actos que el Tribunal Supremo Electoral dice o ejecute, podrán ser objeto de amparo en los casos previstos en la ley constitucional de la materia”. Debemos de acudir al Artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad Decreto número 1- 86 de la



Asamblea Nacional Constituyente, ya que ahí se encuentra regulados los casos de procedencia y en particular la literal g) que establece: “En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o por los estatutos de las organizaciones políticas. Sin embargo, en materia puramente electoral, el análisis y examen del tribunal se concretara al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión;”.

Al hacer un análisis de la parte conducente del artículo anteriormente mencionado hace referencia únicamente al recurso de revisión, que surge dentro del proceso electoral tema que será tratado en el segundo capítulo de la presente investigación, dejando por un lado al recurso de apelación anteriormente analizado. Lo correcto debió haber sido la inclusión de los recursos de revisión y de apelación, ambos son resueltos por el Tribunal Supremo Electoral.

El plazo para la petición de amparo en materia electoral es de cinco días durante el proceso electoral; en el trámite del amparo no es necesaria la apertura a prueba ya que cuando se presentaron los recursos de revisión y apelación, se ofrecieron los medios de prueba haciendo innecesaria la apertura a prueba, ya que como establece La Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad Decreto número 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente en Artículo 10 literal g) en su parte conducente: “...el análisis y examen del tribunal se concretara al aspecto jurídico, dando por sentadas las cuestiones de hecho que se tuvieron por probadas en el recurso de revisión.”. El trámite del amparo no requiere mayor análisis salvo las explicadas en cuanto al



plazo de interposición y la apertura a prueba, contra la sentencia de amparo proceden los recursos de aclaración, ampliación y apelación de sentencia o de auto que pongan fin al amparo.

Por lo que resulta improcedente entrar a mayor detalle en cuanto a la institución del amparo ya que la presente investigación solo pretendía analizar al amparo aplicado al derecho electoral.





CAPÍTULO II

2. La importancia del derecho procesal electoral

El derecho electoral debe de ser estudiando y analizado desde dos perspectivas, la primera, que ya fue analizada como la encargada de regular las actividades de sus distintas instituciones jurídicas como el Tribunal Supremo Electoral, el padrón electoral y las organizaciones políticas; y la segunda, que surge con la convocatoria a las elecciones generales marcando el inicio del proceso electoral que propone otra óptica de análisis.

En síntesis puedo establecer que como parte del derecho electoral surge el derecho procesal electoral que tiene como objeto principal la sustentación del proceso electoral. Al referirme a derecho procesal lo haga dentro del ámbito administrativo, alejado del ámbito jurisdiccional por que la actuación del Tribunal Supremo Electoral y sus distintos órganos no poseen la calidad de resoluciones judiciales entre otras tantas diferencias entre procesos administrativos y procesos judiciales tema que no debe mayor explicación por no ser materia de investigación.

2.1. Definición de derecho procesal electoral

El derecho comparado nos proporciona las siguientes definiciones:



Para Galván Rivera, Flavio el derecho procesal electoral es: “Es la rama del Derecho Público que tiene por objeto inmediato, directo y exclusivo, al proceso electoral.”¹⁰. La presente definición en nuestro ordenamiento jurídico resulta limitada por que no hace referencia de los órganos electorales, que participan en el proceso electoral.

Pérez de los Reyes, Marco Antonio sostiene que: “El Derecho Procesal Electoral es el conjunto de normas, instituciones, procedimientos y principios filosóficos jurídicos que se aplican para resolver las impugnaciones que se presentan como consecuencia del ejercicio ciudadano referente al voto activo o pasivo”¹¹. La definición del tratadista mexicano se enfoca únicamente a las controversias surgidas en el proceso electoral; sin embargo, el ámbito, de aplicación del derecho procesal electoral es más amplio, ya que no solo surge para resolver las controversias propias de un proceso electoral, si no que su intervención es muchísimo más activa al controlar el desarrollo del mismo.

Estudiadas las definiciones brindadas por el derecho comparado puedo definir el derecho procesal electoral guatemalteco como:

El conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que regulan la actividad de las organizaciones políticas, de los ciudadanos debidamente empadronados, del Tribunal Supremo Electoral y los distintos órganos electorales, estableciendo el desarrollo de las distintas fases del proceso electoral.

¹⁰ Galván Rivera, Flavio. **Derecho Procesal Electoral Mexicano**. Pág. 943.

¹¹ Pérez de los Reyes, Marco Antonio. **Origen y evolución del derecho electoral y procesal electoral mexicano**. Pág. 294.



2.2. Aspectos relevantes del proceso electoral guatemalteco

El elemento más importante del derecho procesal electoral, es sin duda alguna es el proceso electoral, tema que a continuación es analizado y explicado.

a) Definición de proceso electoral guatemalteco

El Diccionario Electoral define al proceso electoral como: "la secuencia de actividades y de interrelaciones desplegadas y sostenidas por los órganos electorales, candidatos, partidos y demás agrupaciones políticas y que tienen como propósito la preparación, desarrollo y vigilancia del ejercicio de la función electoral así como la determinación, declaración y publicación de los resultados."¹²

La presente definición es acertada hasta cierto punto, ya que en el caso concreto guatemalteco participan de manera activa los órganos electorales anteriormente analizados, y por ende, la misma no cumple con todos los presupuestos necesarios de una definición. Nuestro ordenamiento jurídico electoral no proporciona una definición precisa del proceso electoral guatemalteco por lo que propongo la siguiente: El proceso electoral guatemalteco es el conjunto de etapas desarrolladas por el Tribunal Supremo Electoral, los órganos electorales, los ciudadanos debidamente empadronados y las organizaciones políticas que tiene como fin la elección democrática de candidatos a cargos de elección popular.

¹² Diccionario Electoral. Ob. Cit. pág.16.

b) Desarrollo del proceso electoral guatemalteco

Las etapas de desarrollo del proceso electoral guatemalteco son: la convocatoria, postulación e inscripción de candidatos, propaganda electoral, votación, escrutinio y publicación de los resultados.

c) Convocatoria

El proceso electoral inicia con la convocatoria a elecciones y finaliza cuando el Tribunal Supremo Electoral así lo declara. Por lo tanto la convocatoria es el acto inminentemente formal realizado por el Tribunal Supremo Electoral, que contiene la información necesaria para la realización de los comicios respectivos. La convocatoria debe realizarse el día dos de mayo y durante el proceso electoral todos los días y horas se reputan como hábiles, situación que se debe de tomar en cuenta para la interposición de recursos administrativos dentro del proceso electoral. El Artículo 197 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente señala los requisitos mínimos de la convocatoria: “ a) Objeto de la elección, b) Fecha de elección y en caso de elección presidencial fecha de la segunda elección, c) Distrito Electoral o circunscripciones departamentales en que debe de realizarse y d) Cargos a elegir.”. La redacción de la literal a) antes citada crea confusión al establecer que la convocatoria es un acto exclusivo para la elección de candidatos a cargos de elección popular, lo correcto debió haber sido “a) Objeto de la convocatoria”, porque el Tribunal Supremo Electoral no sólo realiza convocatorias a

elecciones, sino también consultas populares. Un claro ejemplo de ello son las consultas populares solicitadas por el Presidente de la República o por el Congreso de la República de Guatemala que deben de convocarse por el Tribunal Supremo Electoral. Esta institución jurídica electoral es el medio idóneo de someter a consideración de los ciudadanos decisiones de trascendencia política para la nación, como por ejemplo la firma de los acuerdos de paz o la reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala.

e) Postulación e inscripción de candidatos

Las organizaciones políticas de manera democrática en sus respectivas asambleas eligen sus candidatos políticos, que posteriormente postulan e inscriben en el departamento respectivo. La postulación puede ser definida como: “la facultad que tienen las organizaciones políticas legalmente constituidas y vigentes de solicitar la inscripción de candidatos.”¹³

Los representantes legales de las organizaciones políticas deben solicitar por escrito la inscripción de sus respectivos candidatos ante el departamento de organizaciones políticas del registro general de ciudadanos, órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, la cual puede solicitarse el día después de realizarse la convocatoria y hasta sesenta días antes de la fecha señalada para la elección. Presentada la solicitud

¹³ Anexo del reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 Asamblea Nacional Constituyente. Pág. 6.

deberá de elevarse dentro del plazo de dos días al director del referido registro quien resolverá en un plazo de tres días.

Realizada la inscripción, los candidatos a presidente, vicepresidente, diputados y alcaldes gozarán del derecho de antejuicio para evitar cualquier acusación de tipo penal sin fundamento alguno, con la finalidad de dañar la integridad moral de los mencionados candidatos, salvo lógicamente los casos de delitos cometidos flagrantemente.

d) Propaganda electoral y elecciones

Es necesario explicar el vocablo campaña electoral por lo que recurro al Diccionario Electoral para obtener una definición acertada: "Se entiende como tal el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los partidos , alianzas de partidos y agrupaciones de electores con el propósito de hacer conocer y explicar sus principios ideológicos programas de gobierno así como promover a sus candidatos que han postulado a los distintos cargos electivos con la finalidad de captar las preferencias de los electores "¹⁴.

En síntesis se puede decir que la campaña electoral es el marco de desarrollo de la propaganda electoral. La propaganda electoral es entonces una de las tantas actividades que se desarrollan de manera lícita por las organizaciones políticas con la finalidad de influenciar en la opinión y voto de determinado grupo social.

¹⁴ Diccionario Electoral. Ob. Cit. Pág.73.



Los medios más idóneos para realizar propaganda electoral son los medios de comunicación masiva y en nuestra actualidad las redes sociales vía internet empiezan a tomar un papel importante en la propaganda electoral. Debido a la importancia de la propaganda electoral dentro de las campañas electorales, la legislación electoral debe regular la forma en la que se va a desarrollar dentro del proceso electoral.

El Artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente regula la propaganda electoral: “La propaganda electoral es libre, sin más limitaciones de las establecidas en esta ley y de los actos que ofendan la moral o afecten al derecho de propiedad o al orden público...”. Es, entonces, procedente analizar las limitaciones y prohibiciones más importantes contenidas en la legislación electoral guatemalteca. La propaganda electoral en los medios de comunicación escrita no podrá ocupar un espacio mayor de una página por edición diaria, y en los medios de comunicación radiales y televisivos propiedad del Estado guatemalteco no podrá ser menor de treinta minutos semanales, lamentablemente la legislación reguló un mínimo, pero dejó por un lado el máximo de minutos semanales para la realización de propagan electoral en los medios radiales y televisivos estatales. Estas limitaciones se encuentran reguladas en el Artículo 221 de la legislación electoral guatemalteca.

Entre las prohibiciones decretas en el Artículo 223 del ordenamiento jurídico electoral podemos encontrar: la realización de propaganda electoral en propiedad privada salvo que se cuente con la autorización del dueño, usar recursos y bienes del Estado para

propaganda electoral, hacer propaganda anónima, realizar propaganda con las obras realizadas, la limitación en el uso de propaganda en bienes de dominio público del Estado como postes, el expendio de bebidas alcohólicas desde las doce horas del día anterior a las elecciones y hasta las seis horas del día siguiente a esta, realizar propaganda el día de la elección y durante las treinta y seis horas anteriores al mismo.

La legislación es muy escueta en lo relativo al financiamiento de las propagandas electorales y las sanciones por violar las limitaciones y prohibiciones son pobres. En tal sentido, debería de impulsarse una reforma al citado cuerpo normativo para que esta institución política electoral sea utilizada de manera razonable y responsable evitando la sobresaturación y la contaminación a nivel visual y ambiental de la propaganda electoral que se usa de manera tan desmedida en nuestro país.

e) Votación y escrutinio

El tema relativo al voto será tratado a profundidad en el capítulo tercero de la presente investigación, por lo que me limito a proponer una definición introductoria al tema que será desarrollado posteriormente. Así, el voto no es más que la manifestación de voluntad de un ciudadano debidamente empadronado realizada en el día señalado por el Decreto de convocatoria del Tribunal Supremo Electoral. El inicio de la votación será de manera sincronizada en todas las juntas receptoras de votos a las seis horas del día señalado finalizando a las dieciocho horas del mismo día. La recepción y escrutinio del



voto corresponde a las juntas receptoras de voto, temas que ya fueron ampliamente tratados en el análisis de los órganos electorales del proceso electoral guatemalteco.

f) Publicación de los resultados

La etapa culminante del proceso electoral es la divulgación y publicación de los resultados; previo a esta etapa se desarrollan otras: la revisión, la verificación y calificación de documentos.

Realizado el escrutinio de votos se procede a llevar a cabo una audiencia que deberá celebrarse en un plazo de cinco días después de la celebración de las votaciones con el objeto de que se revise la labor realizada por las juntas receptoras de votos citando para el efecto a los fiscales de las organizaciones políticas, al delegado del registro de ciudadanos y al delegado de la inspección general.

La siguiente fase surge cuando el Tribunal Supremo Electoral y las juntas electorales departamentales verifican y califican la validez de la documentación electoral, con la finalidad de establecer si la misma es totalmente legítima. La publicación y divulgación de los resultados es realizada por el Tribunal Supremo Electoral, la que deberá realizarse dentro de los ocho días siguientes a la finalización del proceso electoral. La voluntad del pueblo se manifiesta de manera difusa y se concretiza cuando el Tribunal Supremo Electoral conjuntamente con sus órganos electorales traducen esa voluntad en un resultado concreto de carácter democrático.



2.3. Los órganos electorales y su actividad dentro del proceso electoral

A diferencia del derecho electoral, el derecho procesal electoral se auxilia de órganos electorales como: el registro de ciudadanos, juntas electorales departamentales, juntas electorales municipales y las juntas receptoras de votos que surge cuando el proceso electoral ya ha sido convocado, coadyuvando con el Tribunal Supremo Electoral en la tramitación del proceso electoral.

Los órganos electorales son entidades que surgen durante el proceso electoral que cumplen con una función específica colaborando al correcto desempeño de dicho proceso. El Artículo 233 de la ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente establece al respecto: “El desarrollo de cada proceso electoral será fiscalizado por los órganos electorales y por las organizaciones políticas que participen, en la forma que regula esta ley y el reglamento.”

Los órganos electorales del derecho procesal electoral guatemalteco son: el registro de ciudadanos, las juntas electorales departamentales y municipales y las juntas receptoras de votos; órganos que merecen una breve explicación.

a) El registro de ciudadanos

El registro de ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral que se encuentra organizado de manera descentralizada, debido a que cuenta con



delegaciones en las cabeceras departamentales teniendo a su cargo la inscripción de candidatos de los comités cívicos electorales dentro de su jurisdicción departamental, la supervisión, coordinación de los procesos electorales dentro de la respectiva jurisdicción municipal y la inscripción de los fiscales de los partidos políticos y comités cívicos electorales. Las subdelegaciones municipales son las encargadas de realizar las mismas actividades de las delegaciones departamentales, con la única diferencia de que aquéllas las realizan dentro del ámbito municipal respectivo. De esta cuenta, para la perfecta armonización entre las delegaciones y subdelegaciones se creó la unidad coordinadora de delegaciones y subdelegaciones, dependencia administrativa del registro de ciudadanos.

El registro de ciudadanos está integrado por un director general, un secretario y con otras dos unidades administrativas: a) departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de patrones, b) el departamento de organizaciones políticas.

El director general del registro de ciudadanos es nombrado el Tribunal Supremo Electoral siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, mayor de treinta y cinco años, haber sido juez de primera instancia o haber ejercido por más de cinco años la profesión de abogado. No podrán ocupar el puesto de director general del registro de ciudadanos las personas que tengan antecedentes penales o estén sujetos a juicio y los directivos de las organizaciones políticas. Entre las atribuciones y facultades más importantes del director general del registro de ciudadanos tenemos:



Dirigir y controlar las actividades del registro y de las respectivas delegaciones y subdelegaciones, fiscalizar y supervisar todo lo relativo a la inscripción de ciudadanos, elaborar las estadísticas electorales. El secretario del registro general de ciudadanos es nombrado y removido por el Tribunal Supremo Electoral, debe ser guatemalteco, ciudadano en el ejercicio de sus derechos, abogado y notario.

Entre las atribuciones más significativas del secretario del registro general de ciudadanos puedo mencionar la de refrendar y dar fe administrativa de toda resolución y providencia dictada por el director del registro de ciudadanos, conservar, manejar y custodiar los expedientes administrativos que deba de tramitar y atender la correspondencia del registro general de ciudadanos.

El departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones está integrado por un jefe, un sub jefe y el personal que sea necesario, debidamente nombrado por el Tribunal Supremo Electoral; y su función principal es elaborar y procesar el padrón electoral y entregarlo a las juntas receptoras de votos. El departamento de organizaciones políticas se integra por un jefe que deberá de reunir las mismas calidades del director general del registro de ciudadanos y el personal subalterno necesario, su función principal es llevar el registro de inscripción, fusión y coalición de las distintas organizaciones políticas y la inscripción de los candidatos políticos a cargos de elección popular.

b) Las juntas electorales departamentales y municipales

Son órganos electorales de carácter temporal encargados de un proceso electoral celebrado en sus respectivas jurisdicciones. Se integran con tres miembros titulares y dos suplentes nombrados por el Tribunal Supremo Electoral los miembros deben de hallarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadanos, radicar en el municipio correspondiente, ser alfabeto y no desempeñar cargo directivo alguno en organizaciones políticas. Las juntas electorales departamentales deben de integrarse por lo menos con tres meses de anticipación y las juntas electorales municipales por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de la elección respectiva.

La legislación electoral guatemalteca les otorga a los miembros de dichas juntas las mismas inmunidades que le corresponde a los alcaldes es decir que gozan de derecho de antejuicio, lo que permite que desempeñe su cargo de manera plena evitando cualquier tipo de acto que tienda a menoscabar el correcto cumplimiento de sus obligaciones. El Artículo 258 de la Constitución Política de la República de Guatemala consagra lo expuesto: “Los alcaldes no podrán ser detenidos ni enjuiciados, sin que preceda declaración de autoridad judicial competente de que ha lugar a formación de causa, salvo el caso de flagrante delito.” Las atribuciones más relevantes de las juntas electorales departamentales son: Dar posesión a las juntas electorales municipales entregándoles la documentación electoral respectiva, declarar el resultado y validez de las elecciones municipales realizadas en el departamento, adjudicar los respectivos

cargos y enviar al Tribunal Supremo Electoral dentro de los tres días siguientes a su recepción.

Las asignaciones más importantes de las juntas electorales municipales son: Participar en la preparación, control y desarrollo del proceso electoral dentro de su jurisdicción, colaborar con las juntas receptoras de votos, señalar los lugares de votación, establecer el resultado de las votaciones en su jurisdicción y posteriormente extender la constancia respectiva, trasladar y entregar toda la documentación a la junta electoral departamental a más tardar al día siguiente de realizadas las elecciones.

c) Las juntas receptoras de votos

Son órganos electorales de carácter temporal encargados de llevar acabo la recepción y escrutinio de los votos emitidos válidamente dentro del proceso electoral. Resulta de vital importancia la explicación del significado del vocablo escrutinio: “Es el proceso de calificación de los comicios que inicia con el cierre de las votaciones por las Juntas Receptoras de Votos hasta la audiencia verificada por las Juntas Electorales Departamentales que confirman los resultados y conteo de los votos emitidos y sirven de base para que oportunamente el Tribunal Supremo Electoral al resolver declare la validez o no de las elecciones o consulta popular”¹⁵. Además surge un nuevo concepto comicio: “Es someter a votación de los ciudadanos guatemaltecos de origen debidamente inscritos en el Registro de Ciudadanos, mediante la Convocatoria

¹⁵ Anexo del reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Ob. Cit. Pág. 3

realizada previamente por el Tribunal Supremo Electoral, la consulta popular o elección de las personas cumpliendo los requisitos legales han sido postulados para ocupar cargos de elección popular, de conformidad con los artículos 199 y 200 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos”¹⁶.

Las juntas receptoras de votos se encuentran integradas por tres miembros titulares, que serán nombrados por la junta electoral municipal, deben de quedar integradas a más tardar quince días antes de la fecha de la elección sus miembros deben de cumplir con los requisitos establecidos para las juntas electorales departamentales y municipales. Respecto a los derechos que se les otorgan cabe mencionar que se mantiene la misma intención del legislador con relación al derecho de antejuicio antes mencionado, ya que estableció dicha prerrogativa a favor de aquellos órganos electorales que realizan una importante labor durante el desarrollo del proceso electoral.

Entre las atribuciones y obligaciones más destacadas de las juntas receptoras de votos encuentro: abrir y cerrar la votación, revisar la documentación electoral, hacer que se respete la secretividad del voto, identificar a los votantes dentro del padrón electoral, realizar el escrutinio en presencia de los fiscales de partido, anular la papelería electoral no empleada y entregar la documentación a la junta electoral municipal.

¹⁶ Ibíd. Pág. 2



Los fiscales de los partidos políticos son escasamente regulados en la legislación electoral lo que me parece un desacierto total perjudicando la esencia y funcionamiento de los mismos dentro del proceso electoral.

Desde mi punto de vista, no pueden ser considerados órganos electorales, sino más bien son personas individuales designadas por las mesas electorales con la facultad de comparecer ante las mismas para controlar y hacer las observaciones y protestas del caso.

2.4. Recursos administrativos dentro del proceso electoral

Dentro del proceso electoral únicamente proceden dos recursos: nulidad y revisión.

a) Recurso de nulidad

Este recurso procede contra todo acto y resolución del proceso electoral, el que deberá de ser interpuesto en el plazo de tres días ante la autoridad que hubiese emitido tal resolución o acto contados a partir de la última notificación y deberá ser resuelto dentro de tres días por el Tribunal Supremo Electoral.



b) Recurso de revisión

El recurso de revisión procede contra las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral y deberá interponerse dentro de los tres días contados a partir de la última notificación; si fuese necesario se apertura a prueba el recurso por un plazo de dos días y el Tribunal Supremo Electoral deberá de resolver en un plazo de tres días. El amparo procede en los mismos casos mencionados en el capítulo primero de esta investigación por lo que no procede hacer mención de los mismos y profundizar más en el tema de la Amparo en materia electoral.





CAPÍTULO III

3. Aspectos fundamentales del voto y del sistema de votación electrónica

Es importante explicar los aspectos más importantes acerca del voto para posteriormente analizar el sistema de votación electrónica, por lo que me parece prudente la breve explicación de aspectos generales del voto como género; por lo que en las siguientes paginas tratare los fundamentos básicos de esta institución.

3.1. Definición del voto

La institución jurídica electoral del voto puede ser considera como una de las mas importante dentro de esta rama del derecho, por lo que merece un análisis pleno.

El vocablo voto proviene del latín “votum”¹⁷ y ha tenido dos significados, históricamente. Se utilizo para hacer referencias a “promesas hechas a los dioses”¹⁸ y el utilizado en ámbitos no religiosos definido como: “Expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción.”¹⁹, esta definición es aplicable a personas individuales o a entes colegiados, como por ejemplo la votación de los socios en sociedades mercantiles o las decisiones tomadas por Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

¹⁷ Diccionario de la Real Academia Española [http://www.rae.es/draeI/Srvlt/ObtenerHtml?LEMA=voto&SUPIND&CAET10000 & NEDIC=No](http://www.rae.es/draeI/Srvlt/ObtenerHtml?LEMA=voto&SUPIND&CAET10000&NEDIC=No).(20 de Junio de 2011)

¹⁸ Idem.

¹⁹ Idem.



La Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente proporciona la siguiente definición en su Artículo 12 estableciendo: “El voto es un derecho y un deber cívico inherente a la ciudadanía. Es universal, secreto, único, personal y no delegable.”.

Guatemala define al voto no solo como un derecho si no que como un deber cívico sin sanción por su no ejercicio, caso contrario en países como Argentina donde el incumplimiento se sanciona con una multa de 50 a 500 pesos argentinos; y a su vez acarrea la consecuencia de que el infractor no pueda realizar gestiones o trámites durante un año ante los organismos estables nacionales, provinciales o municipales.

Todo esto se encuentra regulado en el Código Electoral Argentino, Ley 19.945, el cual establece: “Artículo 125. - No emisión del voto. Se impondrá multa de cincuenta (\$ 50) a quinientos (\$500) pesos argentinos al elector que dejare de emitir su voto y no se justificare ante cualquier juez electoral de distrito dentro de los sesenta (60) días de la respectiva elección. Cuando se acredite la no emisión por alguna de las causales que prevé el artículo 12, se asentará constancia en su documento cívico. El infractor no podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres (3) años a partir de la elección. El juez electoral de distrito, si no fuere el del domicilio del infractor a la fecha prevista en el artículo 25, comunicará la justificación o pago de la multa al juez electoral donde se encontraba inscripto el elector.”, “ Artículo 126. - Pago de la multa. El pago de la multa se acreditará mediante estampilla fiscal que se adherirá al documento cívico en el lugar destinado a las constancias de emisión del voto y será



inutilizada por el juez electoral, el secretario o el juez de paz. El infractor que no la obraré no podrá realizar gestiones o trámites durante un año ante los organismos estatales nacionales, provinciales o municipales. Este plazo comenzará a correr a partir del vencimiento de sesenta días establecido en el primer párrafo del artículo 125.”

En Uruguay el ciudadano que incumple con tal obligación debe pagar una multa, dicho pago se hace efectivo en las juntas electorales del departamento donde el ciudadano debió votar.

Lo expuesto se encuentra regulado en la reglamentación de la obligatoriedad del voto en la Ley de Elecciones No. 16017 : “Artículo 8.- El ciudadano que sin causa justificada no cumpliera con la obligación de votar, incurrirá en una multa equivalente al monto de una Unidad Reajutable por la primera vez y de tres Unidades Reajutables por cada una de las siguientes. El pago de las multas se hará efectivo en las Juntas Electorales del departamento donde el ciudadano debió votar y dichas Oficinas estamparán en la credencial del ciudadano omiso un sello, con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta...”.

“Artículo 17.- El importe de las multas previstas en los artículos 8 y 14 tendrá la condición de proventos de la Corte Electoral no pudiéndose destinar a la toma de personal.”



3.2. Principios del voto en Guatemala

a) Universal

Se considera universal ya que abarca a todo el conglomerado humano, siempre y cuando se configuren los requisitos para ser ciudadano, el voto no puede ser restringido teniendo en cuenta la condición económica o social de la persona que reúne las capacidades de ciudadano. Como excepción a este principio podemos mencionar que en Guatemala, por disposición legal, se les restringe el derecho de voto a los ciudadanos que se encuentren en servicio activo en el ejército y cuerpos policiales; y por disposición judicial, a quienes en sentencia firme en material penal o civil se les haya suspendido el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

b) Libertad

El voto como expresión y manifestación de la voluntad del ciudadano debe de ser emitido en condiciones adecuadas, caso contrario surge el vicio de su voluntad y por lo tanto el voto no cumpliría con su finalidad. El Artículo 13 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto numero 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente decreta que: “Los ciudadanos gozan de absoluta libertad para emitir su voto y nadie podrá, directa o indirectamente, obligarlos a votar o a hacerlo por determinado candidato, planilla o partido político y, en el caso del procedimiento consultivo contemplado en el Artículo 173 de la Constitución, a pronunciarse en determinado sentido”



c) Secreto

La finalidad de este principio es asegurar la libertad al momento de votar, la publicidad del voto puede atentar hasta cierto punto contra la voluntad del ciudadano elector, si el voto fuese público sería conocido por terceras personas pudiendo éstas influir al momento de ejercer el voto. El Artículo 233 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto numero 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente establece: "El Tribunal Supremo Electoral y las juntas electorales municipales están obligadas a dictar las disposiciones y tomas las medidas que garanticen la secretividad del voto, la comodidad del votante y que las juntas receptoras de votos no sean perturbadas en el ejercicio de sus funciones".

d) Único

El voto no podrá distribuirse como el voto acumulativo, es de tipo absoluto y por lo tanto único, debe de ser absoluto y elegir únicamente un cargo o planilla por cada voto. Este sistema provoca que se concentren los votos y no se otorguen votos dispersos de manera caprichosa.

e) Personal

Este principio manifiesta que el voto debe de ser ejercido no solo de manera secreta y libre, sino además debe ser emitido por la persona a quien corresponda el derecho,



evitando de esta manera que terceras personas decidan por otra imposibilitada para poder votar, es decir, no deben existir intermediarios de ningún tipo.

f) No delegable

Al tenor de este principio ideológico, me hace pensar que el voto es un acto personalísimo y que bajo ninguna circunstancia se podrá trasladar o ceder a otra persona para llevarlo a cabo. Así también, históricamente han existido ordenamientos jurídicos que permitían la delegación en el voto, como el caso de Bélgica que en su Código Electoral de 1928 permitía esta modalidad de voto bajo el axioma doctrinario "vote par procuration"²⁰.

3.3. La nulidad del voto

La nulidad de los actos jurídicos es aplicable a todos los ámbitos del derecho; siendo el voto un acto declarativo de voluntad política, es susceptible de producirse de manera irregular lo que provoca su nulidad y por lo tanto, sus efectos jurídicos se tornan limitados o imperfectos. Es importante analizar cuándo estamos frente a un voto válido y cuándo éste es nulo.

²⁰ Diccionario Electoral. Ob. Cit. Pág.686.



a) Voto válido

El voto es considerado válido cuando el mismo ha sido realizado respetando los principios del voto, es decir, que se ha realizado de manera secreta, personal, única y libre. Por lo tanto, un voto válido es la manifestación de voluntad totalmente plena que produce efectos jurídicos en los sufragios.

b) Voto nulo

El voto nulo surge en condiciones sui generis; no nace a la vida jurídica y por lo tanto no produce efectos jurídicos. ¿Quién determina la nulidad de un voto? Los miembros de la junta receptora de votos al realizar el escrutinio de los votos, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos legales del voto nulo establecidos en el Artículo 237 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, que establece: “Será nulo todo voto que no esté marcado claramente con una “X”, un círculo u otro signo adecuado, cuando el signo abarque más de una planilla, a menos que esté clara la intención del voto, o cuando la papeleta contenga modificaciones, expresiones, signos o figuras ajenas al proceso. También serán nulos los votos que no estén consignados en boletas legítimas, aquellos que pertenezcan a distrito electoral diferente o que no correspondan a la Junta Receptora de Votos de que se trate, así como aquellos votos que en cualquier forma revelen la identidad del votante”.

El primer presupuesto legal establece que la intención del elector debe de ser materializada a través de una X o un círculo realizado sobre la papeleta electoral, si la misma no se encuentra marcada de esa forma el voto se considera nulo. La redacción de la norma jurídica desde mi punto de vista debe de escapar a las interpretaciones subjetivas para evitar interpretaciones arbitrarias de las mismas, por lo tanto la redacción debe de ser clara y precisa.

El Artículo anteriormente relacionado comete este error, ya que introduce la posibilidad de que los miembros de las juntas receptoras de votos interpreten la intención del votante que al marcar su papeleta electoral abarque más de una planilla. Para poder determinar la nulidad del voto, los miembros de las juntas receptoras de votos tendrán que interpretar la intención del voto emitido por el elector.

El segundo presupuesto legal a tomar en cuenta se refiere a la nulidad del voto realizado en papeletas electorales no oficiales, o el voto realizado en una papeleta electoral oficial pero depositado en una junta receptora de votos incompetente, ya que éstas solo tienen competencia para actuar dentro de determinado distrito electoral determinado por el Tribunal Supremo Electoral.

La nulidad de un voto no solo se produce por aspectos intrínsecos al elector, el análisis del segundo presupuesto nos demuestra que influyen aspectos formales y administrativos para determinar la nulidad de los votos dentro de un proceso electoral.

El tercer presupuesto legal tiene íntima relación con el principio de secretividad del voto, debido a que en dado caso se pueda determinar la identidad del votante, éste automáticamente resulta nulo.

Existe el denominado voto en blanco, que no reúne las características propias del válido o nulo, pero tiene los mismos efectos de este último, es decir que no produce efectos jurídicos.

3.4. Antecedente del voto electrónico

El autor Juan Rial Roade sostiene que el antecedente más antiguo del voto electrónico ocurrió en los Estados Unidos de Norteamérica, y refiriéndose al mismo establecía: “En este país, las experiencias de automatización, iniciaron con la introducción de máquinas de votación en el año 1982 en el estado de Nueva York (condado de Lockport)”²¹.

En Europa, el mismo autor señala que: “En Bélgica, en 1985 la empresa Dzine experimentó con máquinas de votar. El sistema empleado primero identificaba al elector por medios tradicionales y, luego le proporcionaba una tarjeta magnetizada que se deslizaba en la máquina y permitía marcar el voto mediante un puntero de luz (del tipo de puntero láser empleado para acompañar las presentaciones en Power Point).”²²

²¹ Rial Roade Juan. *Posibilidades y límites del voto electrónico*. Pág. 82.

²² *Ibíd.* Pág. 86

La experiencia en América Latina no ha sido uniforme; la diversidad cultural, la capacidad económica de los gobiernos y la voluntad política de los países latinoamericanos no ha permitido que en nuestro continente el sistema de votación electrónica se desarrolle como en Europa y en los Estados Unidos de Norteamérica. El primer antecedente latinoamericano lo encontramos en: “Brasil que es el primer país en aplicar a la totalidad de su electorado un sistema electrónico de votación. Aquí, las experiencias comenzaron con la eliminación del viejo carné electoral con fotografía y huella digital para pasar a la identificación del elector en una base de datos y la emisión de un simple cupón (título de eleitor) usado en forma masiva en 1989”²³.

3.5. Definición de voto electrónico

Previo a proponer una definición del concepto voto electrónico me permito señalar que existen diversas denominaciones del mismo, como por ejemplo: voto informático, voto informatizado, voto telemático, tecnovoto, evote, epoll, televoting, electrovoto y voto automatizado.

El derecho comparado me proporciona las siguientes definiciones sobre voto electrónico:

Para el tratadista argentino Prince Alejandro el voto electrónico es: “la aplicación de dispositivos y sistemas de tecnología de la información y telecomunicaciones al acto del

²³ *Ibíd.* Pág. 88

sufragio. total o parcialmente, a todo el proceso electoral, o a algunas de las distintas actividades del sufragio, el registro y verificación de la identidad del elector. Incluye la emisión misma del voto en una urna electrónica (con o sin impresión inmediata de boleta en papel para control del ciudadano o de la autoridad); el recuento en la mesa o el global consolidado, la transmisión de resultados, u otras actividades.”²⁴. Prince Alejandro en síntesis sostiene que el concepto voto electrónico es amplio y que no solo debe limitarse a la actividad del elector que vota en un soporte electrónico, sino en cualquier etapa del proceso electoral donde se utilicen medios tecnológicos, como por ejemplo: el escrutinio, la verificación de la identidad del elector y publicación de resultados.

Busaniche Beatriz y Heinz Federico define al voto electrónico como: “... todo sistema informatizado para el acto de emitir y contar los votos en la mesa de votación, donde los y las ciudadanas entran en contacto directo con los dispositivos electrónicos.”²⁵. La propuesta de Busaniche y Federico no es tan amplia como la de Prince, porque sostienen que nos encontramos ante el voto informático cuando se emite el voto y se realiza el escrutinio a través de medios electrónicos, dejando por un lado otras actividades que se desarrollan dentro del proceso electoral.

Para Téllez Valdez, Julio el voto electrónico es: “aquel en que la captación de la intención del votante se realiza directamente por medios electrónicos, generando un ‘sufragio digital’ de extremo a extremo en el que el uso del papel u otros elementos

²⁴ Prince Alejandro. *Consideraciones, aportes y experiencias para el voto en Argentina*. Pág. 9.

²⁵ Busaniche Beatriz y Heinz Federico. *Voto electrónico: Los riesgos de una ilusión*. Pág. 19.

físicos se convierten en instrumentos auxiliares”²⁶ . Téllez Valdez propone un concepto más restringido sobre el tecnovoto, ya que cuando el votante manifieste su voluntad política de manera digital se configura y se perfecciona el mismo.

Al analizar las definiciones propuestas puedo establecer que existe una conceptualización amplia y otra restringida del voto electrónico; la primera sostiene que el voto electrónico es todo mecanismo de elección en el que se utilicen los medios electrónicos, o cualquier tecnología, en las distintas etapas del proceso electoral, teniendo como presupuesto básico que el acto efectivo de votar se realice mediante cualquier instrumento electrónico de captación del sufragio; y la segunda sostiene que el voto electrónico es el acto preciso en el cual el emitente del voto deposita o expresa su voluntad a través de medios electrónicos o cualquier otra tecnología de recepción del sufragio

El concepto a utilizar dentro de la presente investigación será el restringido, porque desde mi punto de vista el concepto amplio abarca todo tipo de actividades desarrolladas con la intervención de medios tecnológicos dentro del proceso electoral desvirtuando el elemento esencial del concepto voto electrónico, que se refiere al acto de emitir el voto de manera electrónica y no en una papeleta electoral. El auxiliarse de medios electrónicos dentro del proceso electoral tiene como finalidad la automatización de los procesos electorales, mientras que la finalidad del voto electrónico radica en

²⁶ Julio Téllez Valdés. **E-Democracia y urnas electrónicas**: La agenda pendiente, conferencia impartida en el Seminario Avance Tecnológico y e-democracia en México, Auditorio del Instituto Federal Electoral, México, 21 de noviembre de 2007.

tratar de contener fraudes electorales, facilitar la votación del elector y reducir a la mínima expresión la nulidad de los votos.

3.6. Presupuestos del voto electrónico

El voto electrónico deberá de contar con los siguientes presupuestos para su aplicación:

a) Desde el punto de vista del elector.

- La confianza del elector

En el buen funcionamiento del sistema y en las autoridades que aplicaran el mismo.

- La conveniencia del elector para usarlo

La facilidad, la comodidad, la sencillez y la accesibilidad a electores con cualquier tipo de discapacidad en el sistema de emisión del voto electrónico es vital para su aceptación.

b) Desde el punto vista de la seguridad del voto electrónico:

- Anonimato, privacidad y no coerción

Los sistemas de voto electrónico deben garantizar el anonimato, la privacidad y la no coerción al momento de emitir el sufragio. Es decir, los ciudadanos deben poder votar en total libertad y privacidad, sin que su identidad pueda ser vinculada al voto, respetando así el secreto del mismo. Para ello es necesario mantener separados los padrones de las urnas electrónicas, a manera de garantizar la secretividad del mismo no obstante esté digitalizada.

- Elegibilidad y autenticidad

Se debe garantizar que sólo puedan votar los electores capaces y empadronados. La identidad debe ser debidamente comprobada con el fin de asegurar que voten únicamente los ciudadanos habilitados y que sólo puedan hacerlo una vez.

- Integridad

Los sistemas de votación deben poder asegurar que los votos no sean cambiados o eliminados.

- Certificación y auditoría

Los sistemas de votación deben poder ser probados por agentes oficiales, para permitirles certificar los niveles aceptables de funcionamiento y auditar el sistema en cualquier momento

- **Confiabilidad**

Los sistemas de votación deben funcionar de manera robusta y eficiente, sin pérdida de votos ni de datos o información. Vale destacar que en el voto electrónico la confiabilidad se basa fundamentalmente en la percepción de los electores y no tanto en una razón técnica.

- **Facilidad de uso**

Se trata de diseñar métodos de votación fácilmente utilizables por los electores para que no generen confusiones en el elector ni en las autoridades encargadas del escrutinio.

- **Exactitud y posibilidad de verificación**

Los sistemas de votación deben procurar el correcto almacenamiento de los votos y Toda la información que registren.

3.7. Sistemas de votación electrónica

Reino Unido, Estonia y Suiza; en Canadá, se les ha utilizado para elecciones municipales; en Francia y Estados Unidos, para elecciones legislativas y presidenciales y en la Unión Europea para elecciones legislativa



a) Sistema de votación mediante tarjeta perforada

En este tipo de sistema el elector al momento de ejercer el voto debe perforar su opción en una tarjeta a través de un aparato (no electrónico, sino más bien mecánico). En un segundo momento, la tarjeta es introducida en un tabulador capaz de realizar el recuento de las perforaciones asignadas a cada opción. Este sistema es todavía muy utilizado en varios estados de Estados Unidos de Norteamérica y algunos países de Europa.

b) Sistemas de voto mediante un aparato lector

Este sistema introduce novedades al sistema anterior, se podría decir que es un sistema evolucionado. Se trata de aparatos capaces de leer marcas realizadas por el votante en una papeleta con un bolígrafo.

En esta ocasión, de nuevo podemos decir que el votante no entra en contacto directamente con la tecnología porque su papeleta electoral sigue siendo de formato papel ya que cuando se introduce en el aparato lector y de recuento el voto se contabiliza.

En la actualidad, este sistema ha evolucionado al grado reconocer de no solo reconocer cruces o marcas, sino que también reconoce caracteres como números o incluso palabras.



c) Sistemas de voto mediante aparatos de grabación directa

En este tipo de sistema, el votante entra totalmente en contacto con la tecnología en la emisión de su voto. Se trata de aparatos electrónicos con pantallas sensibles al tacto, en las que el elector establece sus preferencias. En algunos casos, el propio aparato registra el voto; en otras el voto se graba en un soporte externo que el votante ha introducido previamente en el aparato. Tras emitir su voto, el votante utiliza el soporte externo a modo de una papeleta tradicional, introduciéndola en una urna electrónica, que realizará el escrutinio.

d) Sistema de votación electrónica en red asistida

Es aquel sistema de votación electrónica donde se interconecta varias computadoras que proporcionan soporte para la realización del voto y el escrutinio. En este caso, el elector tiene que asistir al centro de votación previamente determinado, se identifica directamente ante el administrador, se le asigna una computadora y vota en ella. En este sistema, se requiere una inversión muy fuerte un programa intenso de información y educación electoral.

e) Sistema de votación electrónica en red no asistida.

Es un sistema de votación no presencial; contrario al anterior, utiliza la plataforma de internet, una red no asistida, pues el elector no tiene que desplazarse a un lugar de

votación, sino que puede realizarlo desde cualquier lugar que tenga posibilidad de acceso a internet. Se argumenta que los sistemas de voto desde casa, a través de internet, eliminarían los gastos asociados a la instalación y administración de sitios de votación en zonas remotas, que pueden facilitar a los electores que cuentan con computadora la emisión del voto desde su casa o centro de trabajo. La tecnología para encriptar información puede utilizarse para asegurar que la emisión del voto a través de internet resulte segura y privada.

Sin embargo, los sistemas de voto desde casa a través de internet generan muchas preocupaciones asociadas a los sistemas de voto en ausencia y por correo (temas tratados en el Capítulo III de la presente investigación), incluyendo aquellas que se relacionan con el hecho de que la población se vea influida o forzada a votar de determinada manera, que las personas vendan su derecho al voto o incluso que el voto sea ejercido por una persona no legitimada.

3.8. Dispositivos utilizados en sistemas de votación electrónica

a) Digitalizadores ópticos

No hay intervención humana en el proceso de cómputo y registro de resultados, pues estos equipos realizan esa labor automatizando los procesos electorales.



b) Urnas electrónicas digitales

Son aquellas máquinas electrónicas no conectadas a internet u otra red, que reciben la votación y almacenan los datos a través de una pantalla digital, en la que el elector oprime con el dedo el espacio designado en la boleta electrónica para el candidato, planilla o partido de su preferencia.

c) Urnas electrónicas biométricas

Son aquellas máquinas electrónicas similares a las anteriores, no conectadas a la red, y la diferencia es que el votante se identifica con la huella digital.

d) Kioscos electorales o sitios de votación especializados

Sitios que cuentan con medios técnicos como urnas electrónicas u otro dispositivo electrónico con software y los insumos necesarios, para brindar la recepción de votos electrónicos con certeza, confiabilidad y certificación.

3.9. Diferencias entre el sistema de votación manual y el sistema de votación electrónico

Un sistema electoral electrónico integral puede ser considerado la utopía de los procesos electorales, implican un nivel elevado de automatización que va desde el

proceso de identificación del ciudadano, el acto del voto, el escrutinio, la transmisión y consolidación de datos, realizados a través de medios digitalizados. En el sistema manual el voto siempre es presencial mientras que en el sistema electrónico el voto puede ser presencial o no presencial, el elector en el sistema manual debe de identificarse en la urna electoral con los miembros de la misma, quienes verifican la identidad y legitimación del votante en los listados del padrón electoral en soporte papel, mientras que en los sistemas electrónicos el elector inserta su documento de identificación en las denominadas urnas electrónicas, que realizan la tarea de identificación y legitimación relegando a los miembros de las juntas receptoras de votos en una función de control.

Al momento de ejercer el voto en el sistema manual el elector debe de realizarlo en soporte papel en las denominadas papeletas electorales y posteriormente depositarlo en una urna electora; en el caso del sistema electrónico se elimina la existencia de la papeleta electoral en soporte papel y se traslada la misma al formato digital, de este modo el elector utiliza uno de los sistemas de captación electrónica de votos. El escrutinio de los votos manuales es realizado por los miembros de las juntas receptoras de votos con la fiscalización de los fiscales electorales, mientras que en los sistemas electrónicos el escrutinio es realizado por medios tecnológicos y los miembros de las juntas receptoras de votos y fiscales de los partidos políticos son los encargados únicamente de velar por el correcto desempeño de los dispositivos electrónicos. En cuanto a costos, el sistema electrónico representa un elevado gasto económico; caso contrario en el sistema manual donde los costos no son tan elevados.



CAPÍTULO V

4. Consideraciones para la implementación del voto electrónico en el proceso electoral guatemalteco

Este capítulo analiza de lleno el tema central del presente trabajo, las condiciones mínimas que deben de existir para que en Guatemala, se utilice un sistema más moderno de votación.

4.1. Condiciones previas para su implementación

Tres son los grandes retos tendría que superar Guatemala para la implementación del voto electrónico; cumplidos el país estaría en condiciones optimas para dar el paso hacia la modernización de los comicios electorales.

a) Culturales

La sociedad guatemalteca está compuesta por factores culturales muy diversos, por lo que la implementación de cambios radicales en la misma implican un estudio previo que permita determinar: el nivel de aceptación que dicho cambio pudiera tener y la capacidad de la sociedad para poder aprovechar el máximo el cambio brindado. Guatemala ha realizado ejercicios democráticos desde 1986 cuando Vinicio Cerezo resulto ganador de los comicios de ese año, siendo un país relativamente joven



democráticamente hablando los avances tecnológicos en los procesos electorales han sido limitados, la implementación de un sistema novedoso al momento de votar representa un gran reto para una sociedad pluricultural, con altos niveles de analfabetismo y con poco interés en las actividades cívico electorales.

Parece prudente que antes de implementar cambios radicales en los comicios electorales se fortalezca la cultura cívico electoral de los guatemaltecos para que de este modo el cambio sea aceptado de manera integral por una sociedad más participativa en actividades políticas.

Por lo que surge la interrogante ¿Que acciones institucionales debe de realizar el Estado de Guatemala para promover el fortalecimiento de la cultura cívico electoral de los guatemaltecos?

La apatía política que sufre la sociedad guatemalteca se debe a la falta de confianza existente en las instituciones democráticas. Entre las obligaciones de los partidos políticos establecidas en el Artículo 22 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente encontramos la de: “f) Fomentar la educación y formación cívico-democrática de sus afiliados.” Esta obligación en la realidad guatemalteca no se cumple es por lo tanto es una norma vigente no positiva, los partidos políticos se preocupan únicamente por que los ciudadanos se afilie a sus partidos políticos dejando por un lado la formación de sus afiliados.



El Artículo 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente establece las atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral entre ellas regula: “u) Diseñar y ejecutar programas de formación y capacitación cívico electoral.”. La complejidad que conlleva la preparación de un proceso electoral y el control del mismo, puede provocar que el Tribunal Supremo Electoral no cumpla de manera efectiva con la planificación, dirección y ejecución de programas que incrementen la formación cívica electoral de los guatemaltecos, por lo que creo que es conveniente la creación de un organismo estatal que sea el encargado de promover la formación cívico electoral de los guatemaltecos desarrollando programas multisectoriales con el Ministerio de Educación para coordinar desde el nivel primario actividades que fomenten valores cívicos electorales.

Es necesario que Universidad de San Carlos de Guatemala como ente rector de la educación a nivel superior promueva la investigación científica otorgando becas a docentes para que se especialicen en esta rama particular del derecho y a su vez existan acuerdos de cooperación e investigación con las distintas universidades privadas del país para poder presentar soluciones que permitan disminuir los niveles de apatía política de la sociedad guatemalteca. Porque de nada serviría implementar cambios en un sistema electoral donde el índice de participación en los comicios sea muy por debajo de lo esperado.

Fortalecida la cultura cívica electoral se pueden empezar a promover los cambios tecnológicos que mejoren y automatice los comicios electorales



b) Jurídicas

Lógicamente la implementación de un sistema electrónico de votación debe de ir acompañado de una reforma a la ley de la materia, siendo esta una ley de carácter constitucional es procedente establecer las diferencias existentes entre una ley de carácter ordinario y una ley de carácter constitucional.

La ley de carácter constitucional es creada, discutida, sancionada y promulgada por una Asamblea Nacional Constituyente mientras que una ley ordinaria es propuesta por algunos organismos que posee iniciativa de ley o por los mismos diputados del Congreso de la República. El método de reforma de una ley de carácter constitucional es totalmente distinto al método utilizado para reformar una ley de carácter ordinario, el Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula en su segundo párrafo que: "Las leyes calificadas como constitucionales requieren, para su reforma, el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, previo dictamen favorable de la Corte de Constitucionalidad." La protección al orden constitucional es una de las finalidades de la Corte de Constitucionalidad y por lo tanto considero un verdadero acierto legislativo la imposición del dictamen favorable por parte de este alto órgano constitucional, ya que si no fuese favorable no podría ni siquiera promoverse la discusión de las reformas en el Congreso de la República.

El segundo requerimiento a tomar en cuenta es la necesidad que el Congreso de la República de Guatemala manifieste su voluntad por el voto de las dos terceras partes

del total de sus miembros siendo en la actualidad ciento cincuenta y ocho diputados por lo tanto las dos terceras partes se ven representadas por diputados ciento cinco diputados.

El proceso de reforma de una ley de carácter constitucional es complejo y requiere mucha voluntad política por parte de nuestros representantes por lo que el Tribunal Supremo Electoral debe de ser el encargado de promover mesas de dialogo acerca del tema para que la propuesta sea conocida ampliamente y permita acelerar el proceso de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

c) Económicas

El sistema electrónico de votación debe de ser seguro, rápido, confiable y certero la automatización de los procesos electorales por lo tanto representa un aumento en los costos operativos a diferencia de los sistemas manuales de votación.

Siendo Guatemala un país con poca capacidad económica hasta cierto punto parece imposible la implementación de un sistema digitalizado para ejercer el voto, por lo tanto creo que es el reto más difícil que el Estado guatemalteco debe de superar para poder brindar las condiciones óptimas para que en un futuro no muy lejano, el guatemalteco pueda ser beneficiado con la tecnología para ejercer este fundamental derecho político.

La tecnología puede parecer costosa en la etapa de implantación pero ahorrará dinero en el mediano plazo debido a la constante evolución tecnológica; especialmente cuando surgen soluciones tecnológicas de bajo costo para remplazar una aplicación de mayor costo y de baja tecnología. El Tribunal Supremo Electoral y el Estado guatemalteco necesitan ponderar los costos y ahorros asociados a la introducción de nueva tecnología porque para la implementación de un sistema electrónico de votación se debe tomar en cuenta no sólo los costos iniciales relacionados con la adquisición de equipos y programas, la contratación de consultores para instalar el nuevo sistema, los costos de administración y los mantenimientos permanentes deben de incluirse en el presupuesto.

¿Se deben de comprar o alquilar los equipos de votación electrónica? La interrogante plantea dos posibilidades, si el Estado Guatemalteco compra los equipos de votación puede correr el riesgo que la tecnología resulte inoperante dentro de otros cuatro años, o que la misma sufra algún tipo de desperfecto por la falta de uso, caso contrario si se decide alquilar los equipos electrónicos el Estado puede minimizar costo puesto que no tendría que dar mantenimiento al equipo alquilado ni preocuparse por que el mismo se torne obsoleto con el paso del tiempo pero corre el riesgo de cambiar de sistema cada cuatro años, por que el sistema alquilado en el ultimo comicio podría variar al sistema que se alquilaría para el nuevo proceso electoral. Esto trasciende pues impacta en la participación de la sociedad y la correspondiente capacitación electoral los Estados no pueden estar cambiando de soluciones en cada proceso electoral esto generaría confusión y falta de interés en sus electores.

Lo conveniente para un país como el nuestro es utilizar tecnología que pueda reutilizarse para más de un comicio electoral y no tenga que ser reemplazada en el corto plazo. En todo caso si el Estado de Guatemala se ve imposibilitado económicamente para la implementación de un sistema de votación electrónica deberá de recurrir a la ayuda internacional para poder financiar la implementación de tan radical cambio, a través de donaciones que no comprometan en ningún sentido la soberanía del Estado guatemalteco en sus procesos electorales.

4.2. Ventajas del sistema electrónico de votación

- a) Facilita el proceso electoral, ya que ofrece datos fiables y rápidos en cuanto a captación de votos y resultados.

- b) Permite a las personas ejercer su voto desde cualquier lugar del mundo, en el caso de Guatemala la Corte de Constitucionalidad brindo dictamen favorable para que se realicen las reformas del caso y los guatemaltecos puedan votar para los cargos de presidente y vicepresidente en el exterior.

- c) Se aumenta la rapidez en la obtención y difusión de resultados.

- d) Se obtienen y publican los resultados oficiales pocas horas después de cerrado el proceso electoral.



e) Se ahorran recursos financieros, ya que no es necesario realizar gastos en papeletas electorales.

f) Se reduce el consumo de materias primas en papelería y urnas de cartón.

g) El uso de sistemas electrónicos aligerará la carga de trabajo de los funcionarios electorales, reduce los errores humanos y simplifica las tareas en las mesas electorales digitales.

h) Existe incremento de votantes, ya que pudieran desde cualquier lugar: casa, trabajo, escuela, ejercer su derecho.

i) No existe pérdida de tiempo por parte del elector, al evitarse las largas filas en el día de la elección.

j) Se limita la posibilidad a los electores a realizar votos nulos por que no tendría que marcar en una papeleta electoral en soporte papel.

4.3. Desventajas del sistema electrónico de votación.

a) Genera desempleo, ya que se disminuye la contratación de personal que trabaja en el proceso electoral.



b) El costo es muy elevado de la adquisición de hardware y software, mantenimiento, licencias, soportes, capacitación.

c) No se garantiza la privacidad y secreto del voto, además de que sistemas si no cuentan con protección suficiente pueden ser manipulados por los denominados Hackers.

e) La desconfianza y el temor del electorado que provocan los medios electrónicos en sociedades con altos grandes de analfabetismo como la nuestra.

Es necesario aclarar que los sistemas de votación electrónica no están exentos de fallas, pero en su totalidad se debe como siempre al uso adecuado o no, mal intencionado o no, que se haga de la tecnología.

4.4 Experiencias de otros países que implementaron el sistema de votación electrónica en sus procesos electorales.

Los países que han realizado experiencias de votación electrónica son: India, Brasil, Venezuela, Paraguay, Costa Rica, Panamá, México, España (Cataluña, Galicia, País Vasco), Japón, EE.UU, Bélgica, Holanda, Filipinas, Francia, Noruega, Dinamarca y Nueva Zelanda, entre otros. A continuación realizo una síntesis de las experiencias más significativas de los anteriores países.

a) India

Es difícil entender la magnitud de las votaciones en la India, por ser un país que tiene un nivel elevado de superpoblación, a diferencia de Guatemala que en comparación representa un número menos elevado por lo tanto puedo decir que ser un país con un número relativamente bajo de habitantes puede beneficiar la aplicación de un sistema de votación electrónica, la implementación del voto electrónico en la India tenía como propósito principal de disminuir los altos índices de fraude y de violencia creados durante las votaciones tradicionales.

El sistema actualmente implementado consta de urnas electrónicas muy simples, similares a los cajeros automáticos, a través de dichas urnas electrónicas se recibe la información pero se deben de trasladar a otro lugar para que se realice el escrutinio; Prince Alejandro establece al respecto : “el proceso de recuento es básico ya que no se realiza en los lugares de elección sino que las urnas deben ser físicamente trasladadas hasta alguno de los centros de consolidación oficial (en los que participan veedores de los diversos partidos políticos).”²⁷. Como critica a este sistema se puede decir que la celeridad para realizar el escrutinio y publicación de datos se ve afectada; por el traslado respectivo.

Un acierto del sistema hindú es el denominado botón de pánico sobre lo que el referido autor expone que: “Las urnas cuentan con un “Panic button” que puede ser operado en

²⁷ Prince Alejandro. Ob. Cit. Pag.32

una emergencia por los funcionarios a cargo. Este botón inutiliza la urna en caso de robo o vandalismo. ²⁸, en Guatemala por los altos índices de violencia debería de tomarse en cuenta la implementación de un botón de pánico en las urnas electorales digitales.

b) Venezuela

En este país se utilizaron: "máquinas con pantalla "touch screen" (sensible al tacto) que imprimen un voto físico, en un papel térmico, lo que permitiría auditar el proceso de votación, se utilizaron unas veinte mil máquinas instaladas y se contaba con otras mil como backup. Cada urna estaba previamente registrada en el Centro Nacional de Totalización..."²⁹.

Dos aportes muy importantes nos regala el sistema venezolano; el comprobante físico de haber realizado la votación electrónica, es de vital importancia para que las juntas receptoras de votos en el caso de Guatemala realice un control en soporte físico, es imposible que exista un sistema de votación alejado de resabios de sistemas de votación manual, las urnas electrónicas se encuentra previamente registradas en una autoridad gubernamental lo que permite que el sistema de votación electrónica rechace cualquier otra urna que quiera conectarse a la red para añadir votos, las maquinas deberán de estar embaladas y verificar.

²⁸ Idem.

²⁹ Ibid. Pág. 33

El mecanismo funciona de la siguiente manera:”El elector selecciona, tocando la pantalla, la opción que desea. Para confirmar su sufragio oprime la opción “Votar”. Al realizar esta acción la maquina emite un sonido indicando que el votante finalizó su proceso e imprime el voto en papel.”³⁰ .

Es un sistema sencillo que en un país como el nuestro no debería de representar mayor dificultad para la emisión del voto electrónico. Otro aspecto a tomar en cuenta sobre la implementación de un sistema electrónico es que se incremente la participación de electores jóvenes quienes podrían ser atraídos por un sistema de votación novedoso.

c) Paraguay

En este país se realizó la implementación del voto electrónico “de manera progresiva, primero en elecciones municipales y luego en elecciones generales, donde usaron tecnologías de voto electrónico.”³¹, esta forma de implementación sería la ideal para Guatemala, no implementar el cambio por completo, para poder analizar el impacto que tuvo en determinadas elecciones y ver si su implementación funcionaría con éxito.

Esta implementación se hizo gracias a “acuerdos de cooperación firmados con Brasil (que proveyó las urnas) y la Organización de Estados Americanos, (que se encargó de la asistencia técnica y las auditorías).”³², la ayuda de carácter intencional es de

³⁰ *ibid.* Pág. 34

³¹ *idem.*

³² *idem.*

trascendental para implementar un sistema electrónico de votación, compartir experiencias y recibir ayuda de todo tipo puede permitir que las autoridades encargadas de la implementación del cambio lo realicen teniendo un conocimiento concreto sobre la temática.

e) Estados Unidos de Norteamérica

Es una de las naciones con mayor experiencia en la regulación de las votaciones electrónicas y en la elaboración de la reglamentación apropiada para su implementación ya que: “En los años ‘70 se creó la Comisión Electoral Federal (FEC) compuesta por un grupo de expertos que debía emitir regularmente una serie de documentos con instrucciones y criterios para implementar y seleccionar los dispositivos electrónicos (Voting System Standards).”³³

Este es un claro ejemplo de lo avanzada situación en la que se encuentran los norteamericanos, desde el año mil novecientos setenta han realizado estudios acerca del tema, sería ideal que una delegación guatemalteca de expertos en temas políticos, culturales e informáticos se dieran la tarea de estudiar los criterios desarrollados, para proponer un análisis serio y concreto al Tribunal Supremo Electoral acerca del tema.

El voto por Internet también se encuentra en vigente en determinados Estados de la Unión Americana ya que en: “cuatro estados de California y en Arizona, doscientos

³³ *Ibíd.* Pág. 36

militares que se encontraban fuera del país, votaron por Internet y, además, también debieron enviar el voto por correo postal.”³⁴.

Este sistema de votación es de los más modernos, en Guatemala sería realmente difícil de implementar la votación por internet, la pobreza de la población se ve reflejada en dos aspectos: el poco acceso a internet y la falta de conocimientos básicos de internet, por lo que sería mejor la implementación de otro tipo de sistemas electrónicos de votación y no el votación electrónica en internet.

f) España

En España las regiones que recientemente implementaron el voto electrónico, realizaron pruebas piloto como sostiene el Doctor Prince Alejandro: “En el mes de marzo del 2004 se realizaron un puñado de experiencias de voto electrónico en las localidades de Zamora, Toro, Pol (Lugo) y Jun (Granada) estas experiencias se desarrollaron con éxito, con un alto grado de participación y aceptación por parte de los ciudadanos”³⁵

Las experiencias, no tenían validez legal pero este tipo de ensayos son los que se deben de realizar previo a implementar cambios en la cultura cívico electoral guatemalteca para que al momento de realizarse en comicios reales el electorado este previamente preparado para la utilización de los sistemas electrónicos de votación

³⁴ Ídem.

³⁵ Ibíd. Pág. 37



4.5. Situación actual del voto electrónico en Guatemala

Guatemala es un país pluricultural y multiétnico donde más de la mitad sus habitantes se encuentran debidamente empadrona, el padrón electoral en Guatemala actualmente se encuentra digitalizado, esto es un primer paso para la automatización del proceso electoral y sienta las bases para que posteriormente se instalen los sistemas de votación y escrutinio electrónico.

La realidad guatemalteca es muy distinta a la de los países que han implementado el voto electrónico, en nuestro país actualmente se habla del voto rural; lo que hace pensar que la de tecnología y en particular del voto electrónico en los comicios electorales guatemaltecos es un cambio que deberá ser estudiado, planificado, coordinado, dirigido por la sociedad civil, partidos políticos y autoridades gubernamentales, buscando la implementación de manera progresiva. Introducir el sistema electrónico de votación se ve muy lejano; el recelo en la mayoría de los ciudadanos en el uso de una computadora para emitir su voto generaría desconfianza, la falta de conocimiento en cuanto al uso de un equipo de computación es otro aspecto a tomar en cuenta, la desconfianza de los partidos políticos en cuanto al conteo automatizado de los votos, relega todo tipo de propuesta de cambio.

Hasta el momento no se han realizado experiencias de voto electrónico, ni se ha planificado automatizar esta parte de los comicios electorales. Hasta hoy los procesos electorales son llevados a cabo de forma manual.



Los países que utilizan este tipo de sistema debieron de superar fases de revisión y ensayo, tanto del funcionamiento del sistema, como de la aceptación por parte de los votantes y del resultado de las votaciones, pero lo que no está en duda es la trascendental e inevitable influencia de la tecnología en todos los aspectos de la vida del ciudadano del siglo XXI.

Lo prudente en el caso guatemalteco, sería implementar el cambio de sistema manual a sistema electrónico de manera progresiva como en el caso paraguayo iniciando por los comicios de alcaldes del área metropolitana es decir el departamento de Guatemala y municipios como Villa Nueva y Mixco.

El área metropolitana es la ideal para proponer el cambio porque su población se concentran electores que poseen cualidades idóneas para aprovechar y utilizar estos sistemas modernos, a diferencia de muchos lugares del interior del país donde su población carece de conocimientos básicos y elementales como por ejemplo el uso de una computadora, la utilización de internet y el uso de correos electrónicos. El Estado no deberá de escatimar en esfuerzos de todo tipo para incorporar de manera integral el uso de tecnologías a personas de todas las edades a través de programas interinstitucionales donde se involucre el Ministerio de Educación y las distintas universidades del país.

La tecnología a utilizar debería de ser la de tipo reciclable es decir que se pueda utilizar no solo en un comicio electoral si no que comicios subsiguientes, sistemas como el utilizado en Venezuela con pantallas sensibles al tacto seria ideales para no provocar tanta confusión en los electores. Las maquinas deberán llegar a las localidades de votación perfectamente embaladas y los miembros de la junta receptora de votos deberán verificar que la urna electrónica no se encuentre violentada, debería de implementarse un botón de pánico como el utilizado en la India en las urnas electrónicas para reaccionar con rapidez en caso de violencia.

Asimilado el sistema en el área metropolitana debería de realizar la implementación por regiones en el resto del territorio nacional, bajo el amparo de la Ley Preliminar de Regionalización previo a agotar un esfuerzo por informar a los pobladores de dichas regiones. No se debe dejar por un lado el apoyo que instituciones como la Organización de Estados Americanos o países que ya hayan implementado con éxito este sistema de votación.

La decisión de las autoridades estatales y partidos políticos es fundamental para que pueda implementarse este tipo de tecnología en el sistema electoral guatemalteco, debiendo tomar en cuenta como mínimo las consideraciones analizadas en este capítulo. Este cambio no deberá ser realizado de manera improvisada; de hacerlo así se estaría fomentando la desestabilización del propio sistema democrático guatemalteco, por que el voto es el ejercicio cívico cultural más importante para poder



determinar la delegación del poder público en sus respectivos funcionarios públicos, encargados de cumplir y alcanzar el anhelado bien común; respetando y actuando dentro del denominado estado de derecho.



CONCLUSIONES

1. La implementación de un sistema electrónico de votación implica la reforma al marco jurídico que actualmente no contemplan la implementación del voto electrónico; la poca voluntad política de los organismos como El Congreso de la República de Guatemala, Corte de Constitucionalidad y Tribunal Supremo Electoral representan un problema serio para que las reformas se realicen de manera eficaz y participativa.
2. El factor económico en la implementación de un sistema de votación electrónica representa uno de los mayores obstáculos para un país como Guatemala, será de vital importancia establecer una política de inversión de mediano y largo plazo que permita la compra del equipo necesario a un precio rentable para el país.
3. El poco acceso a la tecnología por parte de la sociedad guatemalteca representa un obstáculo serio al momento de implementar el voto electrónico, el guatemalteco promedio no se encuentra familiarizado con el manejo de dispositivos modernos y por lo tanto no aceptaría un cambio tan trascendental en el proceso electoral.
4. La desconfianza de los ciudadanos guatemaltecos en los procesos electorales genera poca credibilidad en el sistema electoral y altos niveles de apatía política, la implementación de una nueva tecnología puede aumentar la desconfianza en un sistema electoral joven y débil como el guatemalteco.
5. Los niveles elevados de analfabetismo generan otro gran inconveniente al momento de querer implementar el voto electrónico en el proceso electoral guatemalteco, los receptores de un sistema tan avanzado de votación no podrán ser ciudadanos con problemas muy elevados de analfabetismo.





RECOMENDACIONES

1. Deberán de promoverse mesas de dialogo con miembros de todas las bancadas legislativas del Congreso de la República de Guatemala, los magistrados de la Corte de Constitucionalidad y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral siendo estos últimos los encargados de coordinar y dirigir las distintas fases del dialogo interinstitucional para que las reformas sean eficaces y efectivas.
2. El Tribunal Supremo Electoral conjuntamente con el Organismo Ejecutivo deberán evaluar la capacidad presupuestaria del país y establecer un renglón presupuestario destinado a la adquisición de los equipos de votación electrónica, siendo recomendable comprar la denominada tecnología reciclable y de fácil actualización para minimizar futuros gastos.
3. El Tribunal Supremo Electoral conjuntamente con el Ministerio de Educación y la Universidad de San Carlos de Guatemala deberán promover campañas que permitan al guatemalteco promedio tener acceso a herramientas tecnológicas para que de este modo puedan dominar un sistema de votación electrónico más moderno y así generar confianza en los ciudadanos al momento de votar.
4. Los partidos políticos deberán trabajar con sus bases a nivel nacional para crear conciencia política de sus afiliados; y por su parte el Tribunal Supremo Electoral deberá de realizar actividades periódicamente que promuevan el fervor cívico, no solamente en el denominado año electoral, para que de este modo se pueda combatir la desconfianza y la apatía cívica que impera en nuestra sociedad.
5. El Comité Nacional Alfabetización en conjunto con el Tribunal Supremo Electoral deberán elaborar un sistema de información apto para ciudadanos con graves problemas de analfabetismo para que entiendan el funcionamiento del sistema de votación electrónica y sobre todo no les dificulte el ejercicio de sus derechos cívicos.





BIBLIOGRAFÍA

- BERGANZA, Gustavo. **Compendio de Historia de Guatemala de 1944-2000**. Ed. ASIES, Guatemala, 2004.
- BIPART CAMPOS, Germán. **Lecciones Elementales de Política**. Ed. Ediar, Buenos Aires Argentina, 1999.
- BORJA, Rodrigo. **Enciclopedia de la Política**. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- BORJA, Rodrigo. **Derecho Político y constitucional**. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1971.
- BUSANICHE Beatriz y Heinz Federico, **Voto electrónico: Los riesgos de una ilusión**, 1ra. ed. Ed. Fundación Vía Libre, Córdoba, Argentina, 2008.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Ed. Heliasta, Argentina, 1997.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Ed. Heliasta, Argentina, 2001.
- CARRERAS, Francesco. **Las elecciones Introducción a los Sistemas Electorales**. Ed. Blume, Barcelona, España, 1977.
- COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, **Derecho Constitucional Electoral**. 2a. ed., Ed. Porrúa, México. 2002.
- DUVERGE MAURICE, Giovanni Santori. **Los Sistemas Electorales**. Ed. Centro de Estudios de Asesoría y Promoción electoral, Costa Rica ,1988.
- DE LA PEÑA MUÑOZ CANO, José Luis. **Evolución de la Justicia Electoral en México**, 3a. ed. Ed. Derecho y Legislación Electoral, México. 1999.
- Diccionario de la Real Academia Española**, versión en línea. <http://www.rae.com>
- ESCOBAR ARMAS, Carlos. **La ley electoral y de Partidos Políticos en Guatemala Sufragio y Democracia**. Ed. Centro de Estudios de Asesoría y Promoción electoral, Costa Rica, 1987.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Constitución y Orden Democrático**. Ed. Universitaria de Guatemala, Guatemala, 1984.
- GARCIA LAGUARDIA, Jorge Mario, **Breve Historia Constitucional de Guatemala**. 5a. ed; Guatemala, (s.e.) 2006.
- GALVAN RIVERA, Flavio, **Derecho Procesal Electoral Mexicano**. 1a. ed. Ed. Porrúa. México, 2005.



- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario Electoral**. Ed. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 2000.
- LOPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al Estudio de Derecho**. 1er. ed. De la Colección de Textos Jurídicos, Ed. Oscar de León Palacios, Guatemala. 1983.
- NINO, Carlos Santiago. **Fundamentos de Derecho Constitucional**. Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina 1992.
- NOHLEN, Dieter. **Elecciones y Sistemas Electorales**. Ed. Nueva Sociedad, Venezuela, 1995.
- NOHLEN Dieter; **Sistemas Electorales y de Partidos Políticos**. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- NOHLEN Dieter; PICADO Sonia, ZOVATTO Daniel. **Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina**. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998.
- PRINCE, Alejandro, **Consideraciones, aportes y experiencias para el voto en Argentina**, 1a. ed; Buenos Aires, Argentina, (s.e.) 2005.
- PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Introducción al Derecho**, Ed. Jurídica de Chile, Santiago, Chile, 1976.
- PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. 1a. ed. Ed. Fenix, Guatemala, 2005.
- PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. **Origen y evolución del derecho electoral y procesal electoral mexicano**. México (s.e.) 2002.
- RIAL ROADE, Juan. **Posibilidades y límites del voto electrónico**. Buenos Aires, Argentina, (s.e.) 2004.
- SÁENZ JUAREZ, Luis Felipe. **Justicia Electoral**. Ed. Centro de Documentación, Guatemala; 2002
- SÁNCHEZ GONZALEZ, Santiago, Pilar Mellado Prado. **Fundamento de Derecho Político**. Ed. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, España, 1995.
- TORRES RIVAS, Edelberto y otros. **Construyendo la Democracia Electoral en Guatemala**. Ed. FLACSO, Guatemala, 2001.
- TÉLLEZ VALDÉS, Julio, **E-Democracia y urnas electrónicas: la agenda pendiente, conferencia impartida en el Seminario Avance Tecnológico y e-democracia en México, Auditorio del Instituto Federal Electoral, México, 21 de noviembre de 2007**.
- URUBURU ECHEVERRI, Álvaro. **Teoría Constitucional y Ciencia Política**. Ed. Temis, Bogotá Colombia. 1990.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Ley electoral y de partidos políticos, Decreto número 1-85. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1985.

Anexo del reglamento de la **Ley Electoral y de Partidos Políticos** Decreto 1-85 Asamblea Nacional Constituyente.